1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA

INFORME SOBRE

VISITA DE INSPECCIÓN

A LA PROVINCIA DE FORMOSA

(APROBADO POR RES. CNPT 0115/2023)

2022

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN 2

II. MECANISMO LOCAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA 3

A. ORGANIZACIONES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO DEL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA 5

III. PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE FORMOSA 6

A. DEL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA 8

IV. SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD POR MOTIVOS PENALES 10

A. FUERZAS DE SEGURIDAD Y ALOJAMIENTO EN COMISARÍAS 10

B. UNIDADES PENITENCIARIAS 21

V. INVESTIGACIONES DE MUERTES POTENCIALMENTE ILÍCITAS 40

VI. SALUD MENTAL 43

VII. ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL 47

VIII. ANEXO I: DEPENDENCIAS POLICIALES DE LA PROVINCIA DE FORMOSA 54

IX. ANEXO III: NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES 57

X. ANEXO II: RESOLUCIÓN CNPT 0115/2023 58

XI. ANEXO IV: FOTOGRAFÍAS 60

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26.827 artículo 7 inc. b y en su cronograma de visitas de inspección aprobado en la sesión plenaria del 23 de febrero y sus modificatorias[1] , el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante "CNPT" o "Comité") entre los días 29 de noviembre al 02 de diciembre, visitó la Provincia de Formosa.

La delegación estuvo integrada por las Comisionadas Alejandra Mumbach (*Jefa de Delegación*) y Rocio Alconada Alfonsín. Además, contó con la presencia de integrantes del equipo técnico interdisciplinario: Mercedes Duberti (*Directora de Políticas para la Prevención*); Gonzalo Evangelista (*Coordinador de Litigio, Asuntos Legales y Acceso a la Información Pública*); Macarena Gonzalez Alderete; Jonathan Gueler; Alan Rodriguez; Ornella Calcagno; María Maximo; Christian Rémoli; Oscar Ernesto Tovani (*Asesor de la Comisionada Mumbach*) y Juan Montoya (*Asesor de la Comisionada Alconada Alfonsín*).

El Comité inspeccionó, en la ciudad de Formosa, las Comisarías 1º; 3º; 4º; 5º y 6; la Subcomisaría Barrio Guadalupe; las Unidades Penitenciarias Provinciales N° 1 y 2; la Unidad 10 dependiente del Servicio Penitenciario Federal (SPF), el Centro de Atención Integral Juvenil (CAIJU) y el Hospital Distrital N°8 "Eva Perón". También se inspeccionó las Unidades Penitenciarias Provinciales N° 4 y 5 y la Subunidad Penitenciaría provincial N° 5 de la ciudad Clorinda; y la Unidad Penitenciaria Provincial N° 3 y la Comisaría de Las Lomitas.

Paralelamente a las inspecciones, se celebraron reuniones institucionales con el Vicegobernador y Presidente de la Honorable Legislatura de Formosa, Eber Solís; el Ministro de la Jefatura de Gabinete, Antonio Ferreira; el Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo, Jorge Abel González; el Procurador General, Sergio Rolando López; la Jueza de Ejecución Penal Dra. Silvia Edith Benítez; el Defensor General de Cámara N°1 Dr. Lucio Leiva;

[1] Sesión Plenaria del día 29 de junio de 2022 y 10 de agosto de 2022.

la Subsecretaría de Cultura y Educación Analía Heinzenreder, la Directora del Departamento de Educación Permanente Marta Nuñez y la referente de los Equipos de Apoyo Romina López. También se mantuvieron reuniones con representantes de Derechos Humanos y Organizaciones de la Sociedad Civil.

El CNPT solicita a las autoridades provinciales que en un plazo de 20 días hábiles, se facilite una respuesta en la que den cuenta pormenorizadamente de las medidas que haya adoptado el Estado Provincial para poner en práctica las recomendaciones contenidas en el presente documento.

Este Comité agradece la predisposición general de las autoridades, instituciones y organizaciones para la realización de las reuniones, entrevistar a las personas privadas de libertad de manera confidencial y para brindar la información solicitada.

II. MECANISMO LOCAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

La provincia de Formosa no cuenta con un Mecanismo Local de Prevención de la Tortura (MLP), tampoco se registran proyectos de ley de creación vigentes. En este marco, el CNPT ha venido desarrollando diversas acciones a los fines de colaborar con las autoridades de la provincia en la creación del Mecanismo Local para la Prevención de la Tortura.

Durante la visita realizada en el mes de febrero 2021 a la Provincia de Formosa, se mantuvieron reuniones institucionales con el Gobernador Gildo Insfrán; con el Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo Jorge González; con las representantes de las Subsecretaría de Gobierno y la Subsecretaría de Derechos Humanos; con todas ellas se abordó entre otros temas de competencia del CNPT, la necesidad de creación del mecanismo local y en ese sentido se les dejó una propuesta de convenio para firmar con el CNPT en miras a colaborar y asesorar para la creación del mecanismo.

En la segunda visita que tuvo lugar entre el 22 y 26 de marzo del 2021, se mantuvieron reuniones con el Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo, Jorge González, y su equipo; organizaciones no gubernamentales como la Asociación para la Promoción de la Cultura y el Desarrollo (APCD), la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), el Equipo Diocesano de Pastoral Aborigen de Formosa (EDIPA ENDEPA) e integrantes de las comunidades wichí de Santa Teresa, María Cristina y Barrio Obrero de Ingeniero Juárez, entre otros. También se reunió con referentes de organizaciones no gubernamentales y de comunidades indígenas las cuales solicitaron reserva. Por otra parte, se realizaron reuniones con la Jueza del Juzgado de Instrucción Nº1 Las Lomitas, Gabriela Soledad Plazas, y el Fiscal subrogante de la Tercera Circunscripción Judicial de Formosa, con asiento en Las Lomitas, Rubén Darío Gon.

En el 2022 el CNPT comenzó a trabajar articuladamente con la Subsecretaría de Derechos Humanos Dra. María Sylvina Arauz. A raíz de ello el 21 de octubre del 2022 el Comité Nacional realizó una visita institucional a la provincia de Formosa para capacitar a integrantes de las fuerzas de seguridad en prevención de la violencia institucional con perspectiva de derechos humanos y de género. En dicha visita también se mantuvo una reunión con Cintia Herrera y Alejandra Carrizo, integrantes de APDH, para conversar sobre la situación de los lugares de encierro de la provincia. A su vez, la Dra. Silvina Arauz y la Comisario General Cría. Mayor Miriam Beatriz participaron de la Asamblea Anual 2022, así como la Subsecretaria de Justicia de Formosa Dra. María Higinia Sena ha participado de la Asamblea 2021, espacios en donde se ha destacado la importancia de la puesta en funcionamiento de los mecanismos locales para la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad.

RECOMENDACIÓN

i. *Instar a los Tres Poderes del Estado Provincial a promover la pronta creación, conformación y puesta en funcionamiento del Mecanismo*

Provincial de Prevención de la Tortura, respetando los requisitos mínimos de funcionamiento establecidos en la Ley 26.827, las Recomendaciones de este CNPT al respecto, y dotándolo de los recursos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

A. ORGANIZACIONES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO DEL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Le corresponde al CNPT en el marco de sus funciones adoptar medidas dirigidas a fortalecer el Sistema Nacional, por medio de la articulación con las organizaciones no gubernamentales y demás organismos de la sociedad civil que desarrollen acciones en defensa de los derechos de las personas privadas de su libertad a nivel nacional, provincial y municipal. En este marco, el 18 de noviembre de 2020 a través de la Resolución CNPT 33/2020[2], el Comité Nacional reglamentó el Registro de Organizaciones que realicen visitas de monitoreo-facultad otorgada por el art. 41 de la ley 26.827, con el objetivo de desarrollar acciones mancomunadas y trabajar conjuntamente con las organizaciones no gubernamentales.

Así, durante el 2021, el CNPT resolvió la inscripción en el Registro de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH)[3] que trabaja en el territorio de la provincia de Formosa. De esta forma, 6 personas que forman parte de la nómina de monitoreo de dicha organización participaron de capacitaciones brindadas por el Comité Nacional en visitas de monitoreo e inspecciones, contempladas en la Resolución 33/2020. Luego de ello, se notificó la inscripción a las autoridades del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo.[4]

[2] Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/Resolucion_33-2020.pdf
[3] Resolución CNPT Nro. 2/2021
[4] Nota Nro. CNPT-SE-0084/2021

III. PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

1. El Poder Judicial de la provincia de Formosa se encuentra dividido en tres circunscripciones judiciales y es ejercido por el Superior Tribunal de Justicia, la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, las Cámaras de Apelaciones en lo Criminal, el Tribunal del Trabajo y el Tribunal de Familia, por los señores Jueces Letrados de Primera Instancia, por los señores Jueces de Paz de Menor Cuantía, por los Ministerios Públicos, y por los demás tribunales[5].

Asimismo, el Superior Tribunal de Justicia está compuesto por cinco miembros y un Procurador General, que entre sus funciones se encuentra el deber de asistir a la visita de cárceles (cfr. Ley Orgánica del Poder Judicial, nro. 521 y modificatorias, art. 65 inc. 10). La ley también prevé esta obligación para los jueces de instrucción y correccional y los jueces de Cámara en lo Criminal (art. 44 inc. 2).

2. En relación con el Ministerio Público, cabe señalar que el mismo cuerpo comprende a las fiscalías y defensorías ante las distintas instancias. La Provincia no cuenta con un cuerpo de defensa pública autónomo e incluso el Procurador General -quien es el titular del Ministerio Público- integra el Tribunal Superior de Justicia. En este sentido, tal como el Comité se pronunció en su informe sobre inspecciones a la provincia de Córdoba (2018-2019)[6] y Catamarca[7], en sintonía con los señalamientos internacionales[8], debe resaltarse la relevancia

[5] Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Formosa. Art. 2º inc. 6.

[6] **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura**. *Informe sobre inspecciones a la provincia de Córdoba (2018-2019)*. Disponible en: www.cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/INFORME_SOBRE_INSPECCIONES_A_LA_PROVINCIA_DE_CORDOBA.pdf

[7] **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura**. *Informe sobre visita de inspección a la provincia de Catamarca*. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2023/05/INFORME-SOBRE-VISITA-DE-INSPECCION-A-LA-PROVINCIA-DE-CATAMARCA-APROBADO-POR-RES.-CNPT-22_2023.pdf

[8] **Organización de los Estados Americanos**. OEA/Ser.P. AG/doc.5420/14. 24/05/2014. Disponible en: www.mpdneuquen.gob.ar/images/defensoria_gral/Resoea2014.pdf
Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Recomendación del Mercosur Nº 5/2021.

de la autonomía de la Defensa Pública afirmando la importancia que tiene el servicio de asistencia letrada gratuita prestada por los Defensores Públicos Oficiales para la promoción y protección del derecho de acceso a la justicia de todas las personas, en particular de aquellas que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad en todas las etapas del proceso. En relación con la independencia, autonomía funcional, financiera y/o presupuestaria, se señaló su vínculo con un servicio público eficiente, libre de injerencias y controles indebidos por parte de otros poderes del Estado que afecten la autonomía funcional, siendo el mandato prioritario el interés de su defendido/a.

En ese sentido, se tomó conocimiento a partir de las reuniones institucionales mantenidas, que en reiteradas oportunidades, defensores oficiales actúan como fiscales subrogantes -y en sentido inverso también-, lo que atenta contra la ya mencionada autonomía funcional de ambas agencias. Esta cuestión de carácter irregular, agrava y debilita a la Defensa Pública, ello sumado a la falta de recursos con la que cuenta. A modo de ilustración, puede mencionarse la existencia de un solo defensor ante Casación, lo cual resulta claramente insuficiente.

RECOMENDACIONES

i. Al Ministerio Público de la provincia de Formosa:

a) A fin de garantizar la igualdad de armas en el proceso penal, se exhorta al fortalecimiento institucional de la Defensa técnica, dotando de los recursos necesarios para su concreción y haciendo principal hincapié en garantizar el acceso a la defensa pública en todas las instancias del proceso.

b) En igual sentido, se recomienda la adopción de reglamentación que impida la subrogación de tareas entre acusación y defensa, que puedan afectar el principio de contradicción en el proceso penal.

ii. *Se insta al Poder Legislativo de la Provincia de Formosa a crear la figura de Defensor General de la Provincia de Formosa a fin de garantizar una plena autonomía orgánica y funcional de la Defensa Pública. Para ello, se alienta a la realización de debates públicos y mesas interinstitucionales con una efectiva participación social. Por último, conforme lo establece el principio de publicidad, se invita al Poder Judicial a dar difusión de las visitas e informes resultantes de las inspecciones a los establecimientos de encierro.*

A. DEL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

A.1. Atento a lo informado por la Dirección Provincial de Política Penitenciaria, el Comité observa con preocupación el porcentaje de la población privada de su libertad preventivamente que alcanza un 73,5% (715 de 972) del total de personas detenidas en unidades penales y comisarías.

Según surge de la documentación remitida por la Provincia, al 31 de mayo de 2023, del total de la población alojada en comisarías (342), el 99,7% (341) se encontraba con prisión preventiva, y una sola persona figuraba como contraventora. De igual forma, al 31 de diciembre de 2022, en las Unidades Penitenciarias se advierte que el 59,4% (374 de 630) de personas privadas de su libertad estaba con prisión preventiva.

A.2. Sobre este tema, el Comité tomó conocimiento que los pedidos de excarcelación suelen ser rechazados y el trámite del recurso suele tener una gran demora, según se desprende de la información proporcionada por las autoridades. En las entrevistas con las autoridades judiciales, se informó que esta orientación en las resoluciones judiciales encuentran un precedente de relevancia en el caso “Genés” del Superior Tribunal de Justicia (“Genes, Carlos Alberto s/Excarcelación”, Fallos 2007:2746, 14/07/2007). En este fallo, el STJ convalidó como

criterio constitucionalmente válido para denegar una solicitud de excarcelación ponderar exclusivamente la pena en expectativa del delito imputado -que en ese caso impedía una condena de ejecución condicional- y la actividad procesal de la defensa[9], en clara contraposición al estándar actualmente vigente en el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos[10].

RECOMENDACIÓN

i. Este Comité insta al PODER JUDICIAL y al MINISTERIO PÚBLICO, a desarrollar un plan de trabajo para revisar la situación de las personas detenidas preventivamente, en condiciones de acceder a una medida alternativa a la privación de libertad[11], como así también, el seguimiento y

[9] Al punto tal que en uno de los votos de mayoría se sañaló que se debía rechazar el planteo de la defensa en relación a la violación del plazo razonable de la prisión preventiva pues en definitiva estas situaciones se podían haber aventados con una mayor diligencia por parte de la recurrente en la colaboración del avance del proceso" (del voto del Dr. Héctor Tievas).

[10] Ver Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, CIDH, 2013, OEA/Ser.L/V/II. Doc.46/13. En particular párr. 326 y ss.

[11] **Código Procesal Penal Federal (CPPF) - Artículo 210.- Medidas de coerción**. El representante del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL o el querellante podrán solicitar al juez, en cualquier estado del proceso y con el fin de asegurar la comparecencia del imputado o evitar el entorpecimiento de la investigación, la imposición, individual o combinada, de:

a. La promesa del imputado de someterse al procedimiento y de no obstaculizar la investigación;
b. La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, en las condiciones que se le fijen;
c. La obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designe;
d. La prohibición de salir sin autorización previa del ámbito territorial que se determine;
e. La retención de documentos de viaje;
f. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones, de visitar ciertos lugares, de comunicarse o acercarse a determinadas personas, siempre que no se afecte el derecho de defensa;
g. El abandono inmediato del domicilio, si se tratara de hechos de violencia doméstica y la víctima conviviera con el imputado;
h. La prestación por sí o por un tercero de una caución real o personal adecuada, que podrá ser voluntariamente suplida por la contratación de un seguro de caución, a satisfacción del juez; i. La vigilancia del imputado mediante algún dispositivo electrónico de rastreo o posicionamiento de su ubicación física;
i. El arresto en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia o con la que el juez disponga;
j. La prisión preventiva, en caso de que las medidas anteriores no fueren suficientes para asegurar los fines indicados.

reubicación de las personas privadas de su libertad de manera tal de dar cumplimiento a los estándares vigentes[12]*. Esto, sin dudas, debe ser acompañado de un fortalecimiento de los recursos destinados al control de medidas, ya sea mediante el incremento de elementos tecnológicos como pulseras y/o robustecimiento de las oficinas especializadas (capacitación, recursos humanos, dispositivos tecnológicos, entre otros).*

IV. SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD POR MOTIVOS PENALES

La provincia de Formosa registra 92 lugares de detención por motivos penales: 54 dependencias policiales (comisarías, subcomisarías y otras dependencias policiales); 7 Unidades Penitenciarias Provinciales. En dependencias policiales había alojadas 342 personas[13] y en establecimientos penitenciarios 630[14].

A continuación describiremos la situación de acuerdo al lugar de alojamiento.

A. FUERZAS DE SEGURIDAD Y ALOJAMIENTO EN COMISARÍAS

- ***<u>Generalidades</u>: <u>población alojada en dependencias policiales</u>***

A.1. De acuerdo a lo reportado por la Dirección de Políticas Penitenciaria de la Provincia de Formosa, al 31 de mayo del 2023, había un total de 342 personas alojadas en 52

El control sobre el cumplimiento de las medidas indicadas en los incisos a) a j) del presente artículo estará a cargo de la Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas, cuya creación, composición y funcionamiento será definida por una ley que se dicte a tal efecto.

[12] **Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).** *Caso López y Otros vs. Argentina*. Sentencia de 25 de Noviembre de 2019. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_396_esp.pdf

[13] Fuente: registro de Lugares, Población y Capacidad declarada. Dirección de Producción y Sistematización de la Información, CNPT. Elaboración propia a partir de los datos reportados por el Servicio Penitenciario de Formosa para el 31 de mayo de 2023.

[14] Fuente: registro de Lugares, Población y Capacidad declarada. Dirección de Producción y Sistematización de la Información, CNPT. Elaboración propia a partir de los datos reportados por el Servicio Penitenciario de Formosa para el 31 de diciembre de 2022.

dependencia policiales de la provincia. En el Anexo I se acompaña el listado de dependencia policiales de la provincia de Formosa, detallando su capacidad, número de ocupantes y nivel de ocupación.

A.2. En relación a la caracterización de las personas privadas de su libertad en este tipo de establecimientos podemos señalar que está conformada exclusivamente por varones, en su mayoría de entre 21 y 39 años, que representan el 63,2% (216) de la población total; 12,3% (42) tienen entre 40 y 59 años; los jóvenes -entre 18 a 20 años- representan el 9,1% (31); y, en menor medida, adultos mayores de 60 años el 4,4% (15). No se remitió el dato de edad del 11% (38) de la población y no se reportaron mujeres, personas trans, no binarias y/o de géneros diversos. Estas personas, al ser detenidas son ingresadas directamente a las unidades penitenciarias.

A.3. En relación a los tiempos de permanencia en estas dependencias, de la información reportada por las autoridades provinciales surge que el 21,3% (73) se encontraba alojada desde hace 6 meses a 1 año, el 14,7% (50) de 3 a 6 meses y el restante 64% de la población por un período de tiempo menor a 3 meses. Sin embargo, al momento de desarrollarse la visita (29 de noviembre al 02 de diciembre del 2022), el Comité advirtió una mayor preponderancia de personas detenidas por períodos superiores a 6 meses. Allí se observó que había personas que se encontraban alojadas en comisarías por plazos que iban de los 2 a 3 años y un caso particular de una persona alojada desde hacía 4 años en la Comisaría de Las Lomitas. Sobre este caso, el CNPT, a pedido de la PPL, promovió su traslado a una unidad penal, que se concretó posteriormente.

A.4. Por otra parte, el CNPT advierte con preocupación el gran porcentaje de personas detenidas por delitos leves 25,4% (87 sobre el total de 342)[15] y la situación de las personas detenidas por contravenciones. Sobre esto último se profundizará en el apartado específico.

- ***Sistemas de registro***

[15] 42 por hurto y tentativa de hurto; 21 por amenazas, 16 por lesiones y 8 por resistencia a la autoridad.

A.5. En cuanto a los registros, poseen el "Sistema Integrado de Registro de Detenidos", un software de acceso en todos los lugares de encierro penitenciarios y policiales. Cada establecimiento solo puede consultar los datos de su competencia.

Si bien se destaca la incorporación de un registro digital, se observó que en muchos de los casos no se registra el tipo de delito o contravención, no siempre es posible identificar si esto se debe a un error del sistema o una falla en la carga manual. No obstante, en ambos casos sería de gravedad y evidencian un incumplimiento de los estándares que rigen en la materia[16]. Por ejemplo, el 30,12% (25 sobre el total de 83) de los casos relevados no cuentan con información del tipo de delito.

En algunos casos las contravenciones además de ser registradas en el sistema también se consignan en los libros de actas junto a los movimientos diarios de la dependencia y sin detalle alguno de la falta.

- ***Contravenciones***

A.6. Cabe mencionar en este punto que según la normativa vigente en materia contravencional, la jurisdicción de las faltas en todo el territorio de la provincia de Formosa es ejercida por los Jueces de Faltas, con excepción de aquellos casos en que se otorgue a otros jueces como ocurre en el procedimiento de menores de 18 años.

En este último supuesto, la ley establece que sólo podrán aplicarse medidas tutelares y el Juez dispondrá -preventivamente- del adolescente “si éste se encontrare en evidente estado de desprotección por parte del padre, tutor o guardador, con peligro para su salud física y/o moral adoptando los recaudos legales en vigor con intervención de la Asesoría de Menores”[17].

[16] **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**. *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Disponible en: https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp

[17] Código de Faltas de la Provincia de Formosa. Art. 9º.

El Código de Faltas prevé la pena de multa y arresto como principales, y la pena de inhabilitación, clausura y *comiso*[18] como accesorias. Además, contempla el supuesto de *redención*[19] del arresto en multa salvo cuando el contraventor sea reincidente o cuando expresamente se establezca que la falta no es redimible por multa. La legislación dispone que la falta de pago producirá automáticamente su transformación en arresto a razón de un día de arresto por cada mil pesos de multa.

Dentro de las últimas reformas al Código de Faltas de la Provincia de Formosa, en contexto de la emergencia sanitaria por COVID-19, se sancionó la Ley Nº1.689 que incorporó al Título XII las "Faltas contra la Salud pública, Sanidad e Higiene". Esto ya fue observado en la segunda vista a la Provincia[20]. Al respecto, cabe agregar que en base a información proporcionada por autoridades de una de las dependencias visitadas, las personas que fueron imputadas por el delito previsto en el art. 205 del Código Penal durante la pandemia y que no pagaron la multa o no cumplieron sus tareas comunitarias, eran detenidas con posterioridad por "rebeldía". Sin embargo, como se señala más abajo, los registros no consignan el tipo de delito o contravención por el cual las personas se encuentran privadas de libertad.

Por otra parte, en el Código de Faltas se sancionan conductas tales como "embriaguez", "mendicidad" o supuestos cómo "interpretando sueños, tirando cartas y haciendo o conjurando hechizos, y el que ofreciere públicamente sus servicios como adivino, astrólogo, mago o cualquier calidad similar", resultan conceptos vagos que además les otorgan amplias facultades a las fuerzas de seguridad, sin criterios claros ni controles adecuados.

Estas disposiciones entran en clara contradicción con principios constitucionales y del derecho y como fue observado en el marco de la visita, en la práctica operarían como estrategias informales de control social que fomentan la persecución a determinados

[18] Ibíd. arts. 11 y 19.
[19] Ibíd. art. 12.
[20] CNPT (2021). Informe sobre inspecciones a la provincia de Formosa. Disponible: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/INFORME_SOBRE_INSPECCIONES_PROVINCIA_FORMOSA.pdf

sectores de la sociedad y que, por ende, potencian tanto la selectividad del sistema penal como la discrecionalidad policial.

A.7. Si bien al momento de la visita no había personas alojadas por contravención, como ya fue señalado, del análisis del "Sistema Integrado de Registro de Detenidos" y los libros de novedades se advierte la presencia habitual de personas demoradas por esta razón. Sin embargo, no se consigna el tipo de falta que motivó su detención.

A su vez, pudo constatarse a partir de las fechas de ingreso y egreso consignadas, que permanecen por unas horas y luego se les otorga la libertad.

A.8. Por otra parte, pudo advertirse que se llevan a cabo operativos consignados como "despeje de boliche" durante la madrugada, que incluyen la detención masiva de personas, en una práctica compatible con las denominadas "razzias"[21]. La Corte Interamericana de Derechos Humanos entendió que las *razzias* son incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales, entre otros, de la presunción de inocencia, de la existencia de orden judicial para detener -salvo en hipótesis de flagrancia- y de la obligación de notificar a los encargados de los menores de edad[22].

A.9. Se advirtió que en la Justicia de Paz se imponen condenas privativas de libertad y no está contemplado el acceso a la defensa pública gratuita. Se detectó un importante porcentaje de condenados que nunca fueron asistidos por un defensor. Entre otras irregularidades de los procesos contravencionales, existen condenas sin que se haya respetado la garantía del derecho de defensa y el debido proceso.

En virtud de ello corresponde reponer lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación[23] respecto a la inviolabilidad de la garantía de defensa en juicio en materia

[21] Este término que se utiliza para denominar a los operativos policiales sorpresivos que tienen por objeto rodear un predio, una población, una calle, un recital de rock, un barrio; impedir los movimientos de las personas que quedan atrapadas en este rodeo, obligarlas a subir a móviles policiales o a transportes públicos colectivos y conducirlas a territorio policial; en general, a comisarías. Las *razzias* pueden estar orientadas a grupos poblacionales sin distinción de sexo, edad u ocupación, o grupos sectarios, jóvenes o minorías sexuales.

[22] **Corte Interamericana de Derechos Humanos**. Caso Bulacio Vs. Argentina, Sentencia de 18 de septiembre de 2003 (Fondo, Reparaciones y Costas). Párr. 56 y 137.

[23] "Fallos" 333:1891.

contravencional, que tiene que darse además en condiciones de paridad respecto a quien ejerce la persecución para dar cumplimiento a la manda constitucional del art. 18. Asimismo, y en consonancia con lo resuelto por la Corte IDH en "Bulacio", se reafirma el carácter ilegítimo de una detención en la que el principio de defensa en juicio no sea respetado.

- ***Niños, niñas y adolescentes (NNyA)***

A.10. Otro punto que se advierte con preocupación, es la detención de NNyA en comisarías, lo que viola los estándares que rigen en la materia[24]. Esta información surge del libro de novedades de la Comisaría N°3, en el cual figuran detenciones de adolescentes de 14, 15 y 16 años por el delito de "daño". En todos los casos se consigan los datos de los jóvenes, la notificación al juzgado de menores y el nombre del adulto a cargo que los retira. Sobre los tiempos de permanencia no se identifican en el libro, estos datos se consignan de manera intercalada con los movimientos diarios de la dependencia lo que hace difícil su identificación. Sobre este tema fueron consultadas las autoridades de la dependencia, quienes manifestaron que utilizan las oficinas administrativas ya que no hay un lugar específico para su alojamiento.

- ***Estándares de habitabilidad***

[24] Al respecto, el Comité de Derechos del Niño ha señalado que los Estados deben "velar por que los niños no fueran retenidos durante el transporte ni en calabozos de la policía, salvo como medida de último recurso y durante el período más breve posible, y por que no fueran recluidos junto con adultos" (Observación General nro. 24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, CRC/C/GC/24, párr. 35). Ver también **Convención sobre los Derechos del Niño**, Art. 37 Inc. C., *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores* ("Reglas de Beijing"), Art. 13 Inc. 4. Disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile#:~:text=Universal%20Instrument-,Reglas%20m%C3%ADnimas%20de%20las%20Naciones%20Unidas%20para%20la%20administraci%C3%B3n%20de,de%20menores%20(Reglas%20de%20Beijing)
Ley de Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, Ley N° 26.061. Disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm

A.11. La capacidad de las dependencias policiales se determina por resolución administrativa, en relación a la cantidad de camas disponibles, lo que contradice los estándares del CNPT en materia de condiciones de habitabilidad y los lineamientos para la definición del cupo en estos espacios[25]. Los estándares mínimos plantean como mínimo 6 m2 por persona y 4 m^2 por persona adicional, sin contar los espacios destinados a sanitarios, entre otros aspectos relevantes.

Se inspeccionó la Comisaría N° 3, con una capacidad informada de 20 y al momento de la visita había 9 personas detenidas; Comisaría N°4 con una capacidad para 10 y se encontraba sobrepasada a más del doble, alojando a 22 personas; la Comisaría N°5 con capacidad de 25 y había 16 personas detenidas; la Comisaría N°6 con una capacidad de 28, en la que había 15 ocupantes; la SubComisaría Barrio Guadalupe de capacidad para 10, donde había 16 personas alojadas; y por último la Comisaría Las Lomitas con una capacidad para 10, alojando a 4 personas.

Al contrastar los estándares, con lo observado en la práctica, puede advertirse que - incluso de las dependencias que figuran con una ocupación por debajo de la capacidad declarada - las comisarías se encuentran por encima de su capacidad. A modo de ejemplo, la Comisaría de Las Lomitas contaba con una superficie de 15.77 m^2, lo que arrojaría que sólo se pueden alojar 3 personas. Sin embargo, la capacidad informada era de 10 y alojaba a 4 personas.

A su vez, se observó que la mayoría de las dependencias policiales presentan un gran deterioro en cuanto al mantenimiento e higiene. Todos los sectores se encontraban en mal estado con presencia de humedad tanto en paredes como en los pisos, presencia de plagas, acumulación de basura y poco higienizado, instalaciones eléctricas realizadas de manera precaria.

[25] **Comite Nacional para la Prevención de la Tortura**. *Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria*. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/06/Lineamientos-sobre-capacidad-y-condiciones-de-privacion-de-libertad-en-lugares-de-detencion-provisoria-.pdf

Particularmente en la Subcomisaría Barrio Guadalupe, las personas detenidas, indicaron que días antes de la visita el ventilador de techo se había desprendido y, aunque nadie resultó herido en esa oportunidad, podría haber lesionado a alguna de las personas detenidas.

- ***Salvaguardas al momento de la detención***

A.12. De las entrevistas a las PPL, se desprende que durante el ingreso al lugar de detención la revisión médica se realizaba de manera superficial y que, en algunos casos, aunque la persona presentaba lesiones, éstas no se registraban.

La revisión se encuentra a cargo de profesionales de la salud pertenecientes a las fuerzas de seguridad, con las implicancias que ello conlleva en materia de independencia funcional y posibilidad de exponer reclamos y denuncias sobre irregularidades al momento de la detención.

Otro punto que se observa con preocupación, es que varias personas manifestaron que luego de ser detenidos permanecen incomunicados por varios días sin contacto con autoridades judiciales ni defensores, familiares y/o allegados violando sus garantías constitucionales.

- ***Condiciones de detención y acceso a derechos***

A.13. Sobre el régimen de encierro, en la mayoría de las dependencias la población detenida puede acceder al patio solo uno o dos días a la semana, según dependencia policial, y únicamente por 15/20 minutos. En algunas ocasiones, los tiempos de recreación coinciden con los momentos de visitas de familiares y/o allegados, por lo que se pierde esta posibilidad.

A diferencia del resto, en la Comisaría de Las Lomitas las PPL se encuentran bajo un régimen de encierro total, no tienen posibilidad de salir al patio ni ningún otro sector de la dependencia y tampoco disponen de un espacio destinado a recibir a la visita. Este

encuentro se lleva a cabo en unos de los sectores de la dependencia de uso común y en presencia de los oficiales. Esta situación ya fue advertida en el informe de la visita realizada en el año 2021, oportunidad en que las autoridades se habían comprometido a cambiar el régimen.

A.14. En cuanto a la comunicación, no se dispone de telefonía fija o celular dentro de los espacios de alojamiento, para poder comunicarse con sus allegados, familiares y/o autoridades judiciales deben pedir autorización al personal policial para hacer uso del teléfono de la dependencia, lo que queda a discreción de los oficiales. Sólo en la comisaría de Las Lomitas se habilitó que las PPL puedan utilizar celulares propios, gestionados por el personal policial, dos veces a la semana durante 10 minutos, únicamente para llamadas. No obstante, tal medida no es suficiente y se debe garantizar de manera permanente el derecho a la comunicación de todas las PPL.

A.15. Otro punto identificado, refiere a la falta de contacto con defensores y autoridades judiciales, las PPL no disponen de teléfonos para contactarse pero además mencionan que tampoco se ponen en contacto con ellos ni los van a ver, la mayoría de las personas aludieron desconocer el estado de su causa.

A.16. En relación a las visitas, se realizan dos veces por semana durante una hora o una vez por semana durante 2 horas. El ingreso de niños, niñas y adolescentes sólo se encuentra permitido en las Comisarías N°4 y N°5 de la Capital, en compañía de una persona adulta o tutor a cargo. Las dependencias no disponen de sectores específicos para llevar a cabo los encuentros, por lo general se realizan en espacios libres dentro de las comisarías o en los patios.

En relación a las requisas de visitantes, manifestaron que son de modalidad profunda, es decir, se les exige desnudo completo y posiciones de cuclillas, prácticas que son consideradas vejatorias y humillantes.

A.16. En cuanto a la asistencia médica, las PPL deben ser trasladadas a hospitales de la zona. Para solicitarla, las personas deben gestionar la autorización judicial mediante escritos por derecho propio con las demoras que esto acarrea. En algunos casos también surge que el personal policial no tramita los escritos, por lo que la asistencia no se efectiviza.

A.17. Respecto a las requisas de los sectores, se realizan esporádicamente frente a situaciones particulares. Sobre las requisas corporales, se llevan a cabo los días de visita previo a entrar nuevamente a las celdas, donde se les solicita desnudo completo.

RECOMENDACIONES

i. *Este Comité insta a las autoridades del Poder Legislativo de la Provincia de Formosa a revisar los marcos normativos para limitar al máximo los márgenes de discrecionalidad policial y sancionar en el corto plazo un Código Contravencional y de Faltas adecuado a las garantías de nuestro bloque constitucional, especialmente el derecho de defensa y al debido proceso.*

ii. *Al Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo:*

   a. *Construir bases de datos informatizadas respecto de las personas privadas de libertad en dependencias policiales con las pautas que promueven los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la CIDH, conforme lo ya señalado en el apartado de registros policiales, de modo tal que se unifiquen los criterios y se eviten posibles adulteraciones.*

   b. *En virtud de lo dispuesto por los instrumentos internacionales citados y de la arbitrariedad de la práctica policial denominada* razzia *y de su incompatibilidad con los derechos consagrados en los arts.18 y 75, inc. 22 de la Constitución Nacional y 7 de la CADH, se recomienda adoptar las medidas necesarias para hacer cesar este tipo de intervenciones policiales*.

c. *Adecuar, en el corto plazo, los lugares de detención provisoria conforme lo establecen los "Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria" elaborados por este Comité.*

d. *Por otra parte, se insta a garantizar de modo inmediato la comunicación de las personas privadas de su libertad con el exterior, especialmente por su importancia para la prevención de la tortura y los malos tratos en contextos de encierro, y en este sentido, recomienda extender el uso de celulares a las distintas comisarías y dependencias policiales de la Provincia, conforme la recomendación N° 10/20 del CNPT*[26]

e. *Además, si bien este Comité entiende que las dependencias policiales no son espacios para alojar personas por tiempos prolongados, hasta tanto se efectivice su vaciamiento definitivo, se alienta a la ampliación de los horarios de recreación.*

f. *El CNPT plantea la necesidad de adoptar medidas para garantizar el debido acceso de toda persona detenida a la atención médica, en condiciones de independencia y que el personal de la salud reciba capacitación en materia de examen y documentación de posibles casos de tortura o malos tratos, en línea con lo establecido en el Protocolo de Estambul*[27]*. En ese sentido, hace suyas las*

[26] **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (2020).** *Recomendaciones del CNPT para que se adopten medidas para asegurar las comunicaciones de las personas privadas de la libertad.* Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/03/2020_10_CNPT_-Recomendacion-Habilitacion-de-CELULARES-_-Oct-2020_.pdf

[27] **ONU. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (ACNUDH)**. *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* ("Protocolo de Estambul"), 2004, HR/P/PT/8/Rev.1. Disponible en: www.refworld.org.es/docid/4ac475e82.html

recomendaciones del SPT en tanto promueve que este servicio sea provisto directamente por el Ministerio de Salud[28]*.*

g. *Por último, se recuerda que las requisas corporales deben ajustarse a los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, respetando los derechos humanos de las personas visitantes, en especial la dignidad, la integridad personal y la identidad de género, tal como lo mencionó este Comité en la Recomendación N° 5/2021*[29]*.*

III. *Al Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo y al Poder Judicial de la Provincia de Formosa, se recuerda la prohibición de alojar a personas menores de edad con personas adultas y la importancia de respetar los criterios de clasificación de género, conforme lo establecen las normativas nacionales e internacionales en la materia*[30]*. En este sentido, se insta a poner fin a esta práctica de manera inmediata.*

B. UNIDADES PENITENCIARIAS

Las Unidades Penitenciarias se encuentran a cargo del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo, a través de la Dirección General de Unidades Penitenciarias, creada por el decreto provincial N° 629/99. A través del mismo, se creó el Organismo Técnico Criminológico que se encarga de la

[28] **Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT)**. *Informe sobre la visita a Argentina del Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. CAT/OP/ARG/1. 27 de noviembre de 2013. Párrafo 54.

[29] CNPT (2021) "El derecho a la vinculación familiar y social de las personas privadas de su libertad y sus familias". Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/03/2021_05_Recomendacion-5-21-Derecho-a-las-Visitas_CNPT_Final-1.pdf

[30] **Observación general núm. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/GC/24, párr. 35.** Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 37 Inc. C.
ONU. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"), Art. 13 Inc. 4. Disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile#:~:text=Universal%20Instrument-,Reglas%20m%C3%ADnimas%20de%20las%20Naciones%20Unidas%20para%20la%20administraci%C3%B3n%20de,de%20menores%20(Reglas%20de%20Beijing)
Ley de Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, Ley N° 26.061. Disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm

realización de estudios médicos, psicológicos y sociales de las personas condenadas, para intervenir en el tratamiento penitenciario en el marco del Régimen de Progresividad de la Pena. A su vez, en el año 2015, para la formación integral de personal penitenciario, fue creada mediante el decreto N°432/15, la Tecnicatura Superior en Seguridad Penitenciaria. Actualmente la provincia de Formosa no cuenta con un Servicio Penitenciario independiente sino que posee un sistema mixto de gestión penitenciaria y administración a cargo de la Policía Provincial.

- ***Población privada de libertad en Unidades Penitenciarias***

B.1 El Servicio Penitenciario de Formosa reportó 630 personas alojadas al 31 de diciembre de 2022, se observa un crecimiento pronunciado desde el 2014 hasta el año 2018 donde alcanzó a 700 personas privadas de su libertad . En los años siguientes a la actualidad puede observarse que la cantidad de personas no disminuye de manera significativa, sosteniéndose por arriba de 600 personas.

Evolución de la población privada de libertad en el Servicio Penitenciario de Formosa (2009-2022)

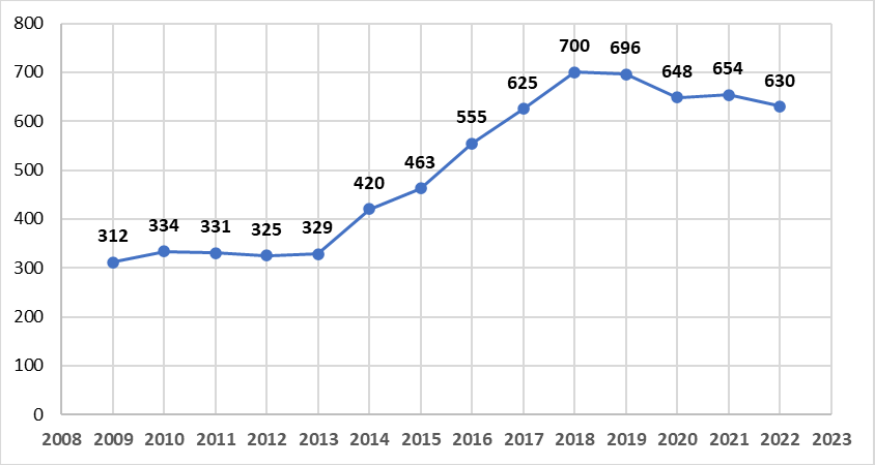

Registro de Lugares, Población y Capacidad declarada. Dirección de Producción y Sistematización de la Información, CNPT. Elaboración propia a partir de los datos reportados por el Servicio Penitenciario de Formosa para el 31 de diciembre de 2022 y las estadísticas oficiales producidas por SNEEP

B.2. Para el año 2022, la Dirección Provincial de Política Penitenciaria de Formosa reportó información de los siete establecimientos penitenciarios que cuentan en total con 715 plazas

de alojamiento y funcionan con el 88,1% de su capacidad ocupada. La capacidad es definida en base a la cantidad de camas disponibles, lo que contradice los estándares del CNPT en materia de condiciones de habitabilidad y los lineamientos para la definición del cupo en estos espacios[31]. A pesar de no informar sobrepoblación, del análisis de cada establecimiento se observa la existencia de niveles de alojamiento superiores a la capacidad declarada en algunos de estos, tal es el caso de la Unidad Penitenciaria Provincial Nº1 y la Unidad Penitenciaria Provincial Nº6 de Cumplimiento de Pena, que registran niveles de ocupación de 109,4% y de 110,9% respectivamente.

ESTABLECIMIENTO	CUPO	OCUPANTES	SOBREPOBLACIÓN (%)
Unidad Penitenciaria Provincial Nº1 (Ex alcaidía Policial de Varones)	212	232	109,4%
Unidad Penitenciaria Provincial Nº2 (Ex alcaidía Policial de Mujeres)	62	30	48,4%
Unidad Penitenciaria Provincial Nº3 (Ex alcaidía policial mixta Las Lomitas)	124	110	88,7%
Unidad Penitenciaria Provincial Nº4 (Ex Alcaidía Policial de Clorinda)	61	47	78,7%
Unidad Penitenciaria Provincial Nº5 (Ex Centro de Detención Clorinda)	160	124	77,5%
Unidad Penitenciaria Provincial Nº6 de Cumplimiento de Pena	64	71	110,9%
Unidad Penitenciaria N° 4 y N°5 Sub unidad	32	16	50,0%
TOTALES	715	630	88,1%

Fuente: Registro de Lugares, Población y Capacidad declarada. Dirección de Producción y Sistematización de la Información, CNPT. Elaboración propia a partir de los datos reportados por la Dirección Provincial de Política Penitenciaria al 31 de diciembre de 2022.

[31] **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura**. *Estándares mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios.* Recomendación N° 16/2021. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/Estandares-1.pdf

B.3. La población se compone en un 91% (573) por varones, 9% (54) por mujeres y 0,5% (3) por personas trans. En lo que respecta a los grupos etarios, más de la mitad de la población total, el 62,9% (396) tienen entre 21 y 39 años, el 28,9% (182) entre 40 a 59 años,el 4,1 %(26) adultos mayores de 60 años y el 2,4%(15) son jóvenes entre 18 y 20 años[32].

B.4. Preocupa especialmente la privación de la libertad por delitos menores tales cómo el tipo penal de "Amenazas" que representa el 4,8%, "Hurto y/o Tentativa de Hurto" el 2.4%, "Atentado y Resistencia a la Autoridad" el 1%, "Daños" el 0,6 % y "Lesiones leves" 0,4%, representando un 9,2% (58) de la población total penal.

Por otra parte, en 2015 la Provincia asumió - mediante la Ley N° 1.627- las competencias para investigar delitos de tráfico ilegal de estupefacientes en pequeña escala. Es así, que se advierte un 29,6% (16) de mujeres encarceladas por este motivo, de un total de 54. En relación a esta situación, corresponde considerar la aplicación de medidas alternativas a la pena de la prisión en atención a los principios de lesividad y de proporcionalidad[33].

B.5. En relación con la situación procesal de las personas detenidas en estas unidades, 374 se encuentran procesadas (representando el 59,4% del total), frente a 256 condenadas (40,6%). Además, se reportaron 8 personas declaradas inimputables en la Unidad Penitenciaria N°1.

- ***<u>Condiciones de habitabilidad e infraestructura</u>***

En primera instancia se observa que la definición de cupo de los diferentes establecimiento se realiza de manera administrativa en relación a la cantidad de camas y además, se

[32] No se utilizó el rango "jóvenes adultos" cómo se encuentra fijado en la Ley 24.660 en su Art. 197, en la que se especifica que los jóvenes adultos tienen entre 18 a 21 años y deberán ser alojados en instituciones especiales o en secciones separadas o independientes de los establecimientos para adultos, La provincia no elabora sus registros con esa denominación y tampoco dispone de alojamientos específicos para las personas de este rango de edad.

[33] En este sentido, ver CIDH, Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas, párr. 28.

constató el uso predominante de alojamiento de tipo colectivo sobre el múltiple o individual en todas las unidades penitenciarias. Como ya se adelantó, estos criterios no se adecuan a los lineamientos de este Comité[34] y se precisará a continuación en la descripción en detalle de cada unidad.

- **Unidad Penitenciaria N°1 (Capital)**

B.7. La Unidad N°1 está destinada al alojamiento de varones, posee una capacidad 212 plazas y al momento de la inspección había 228 personas. El establecimiento cuenta con dos sectores de alojamiento, Ala 1 y 2. El Ala 1, posee 21 pabellones, 10 de alojamiento colectivo -uno de ellos en planta alta-, 8 múltiples y 2 individuales. El Ala 2, cuenta con 17 pabellones, 8 de alojamiento colectivo -uno de ellos en planta alta-, 7 múltiples y 2 individuales. Por fuera de estos sectores la unidad también tiene un pabellón de enfermería y un pabellón de preingreso, ambos colectivos. Por fuera de la estructura central hay un sector de alojamiento individual que consta de 16 celdas y está destinado al alojamiento de personas declaradas inimputables sobre las que pesa una medida de seguridad y personas sancionadas.

De la recorrida por el sector de alojamiento individual se observa que las 16 celdas son idénticas, estas poseen un pequeño vestíbulo que da al pasillo abierto del pabellón donde se encuentra la reja de entrada y luego tienen otra reja de ingreso a la celda. Todas miden 3 m2 donde se encuentra el camastro de cemento y el baño, que se divide por una media pared de cemento. Estos espacios no cumplen con las medidas mínimas establecidas por este Comité, que indican que debiera haber 1 persona en 6 m2, sin contar el espacio de baño. Además, todo los sectores se encontraban deteriorados con instalaciones eléctricas precarias, el sector de sanitario presentaba mucha humedad en el piso y paredes, éste contaba con una letrina y la ducha consiste en un caño que sobresale de la pared ubicado en el mismo sector, estos espacios al dar al aire libre son muy calurosos durante las épocas de

[34] **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura**. *Estándares mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios.* Recomendación N° 16/2021. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/Estandares-1.pdf

altas temperaturas. Además, no todos tenían ventiladores y los que había fueron comprados por las PPL.

El pabellón de preingreso contaba con camas cuchetas para las seis personas allí alojadas. Las PPL manifestaron que los elementos de higiene suministrados resultan insuficientes para mantener las condiciones de habitabilidad. Se hizo mención además a los problemas de funcionamiento del sanitario.

El pabellón N°23 es de alojamiento colectivo sin celdas, el espacio era de 24,49 m2 sin contar el sector de baño. Allí había 5 personas en 2 camas cuchetas y una individual. En este caso cumplen las medidas mínimas establecidas por este Comité, que indican que para la medida referida corresponde el alojamiento de 5 personas.

En relación al diseño en primera instancia se observa que el espacio no cuenta con ventanas, por lo que la ventilación e iluminación natural es prácticamente nula, las únicas ventanas que hay están ubicadas en el pasillo externo al pabellón. Sobre el mantenimiento todo el sector se encontraba deteriorado, las paredes descascaradas, las instalaciones eléctricas dan cuenta de la improvisación con las que fueron hechas, de manera precaria, lo que representa un riesgo para las personas que allí habitan. El sector de baños presentaba mucha humedad en el suelo y paredes, este se encuentra al final del sector y sólo está dividido por un muro de cemento que no llega al techo, es decir que no está aislado del lugar donde se habita.

De la documentación remitida con posterioridad a la visita, surge que se encuentra en marcha un proyecto de reforma edilicia, el anteproyecto se encuentra a cargo de la Subsecretaría y Servicios Públicos de Obras y hasta el momento comenzaron con el movimiento del suelo en un terreno aledaño a la unidad. No se especifica el tipo de ampliación ni el destino que se le dará al mismo.

- **Unidad Penitenciaria N°2 (Capital)**

B.8. La unidad está destinada al alojamiento de mujeres y se divide en la denominada “base central” con capacidad de 47 plazas y aloja a 24 mujeres y un Anexo con capacidad de 12

plazas donde habitan 9 mujeres. La base central tiene 3 pabellones colectivos, el N°1 consta de 24.59 m^2 y habitan allí 11 mujeres, en base a las medidas mínimas establecidas corresponde al alojamiento para 5 personas; el pabellón N°2 posee una superficie total de 12.81 m^2 y alberga a 6 personas, en base a los estándares el espacio corresponde al alojamiento solo para 2 personas y el pabellón N°3 de 19.19 m^2 donde había 6 mujeres, en base a los parámetros establecidos por este Comité en esa superficie sólo podría alojarse a 4 personas. La unidad cuenta con un solo pabellón individual, el N°4, donde se aloja a las personas sancionadas y dispone de 16m^2 donde habita una sola mujer. En cuanto al mantenimiento, todos los sectores se encontraban deteriorados, con presencia de humedad en las paredes, varios paneles de los techos estaban rotos, particularmente los baños estaban en pésimo estado con presencia de moho por la humedad en paredes y pisos, algunos de los lavatorios tenían las canillas rotas por lo que se implementó un sistema precario donde directamente el agua sale del caño empotrado dentro de la pared.

Se observa con preocupación el uso de videovigilancia en las celdas, como pudo constatarse - tanto en la base central como en el anexo- cuentan con cámaras dentro de las celdas. Esta práctica afecta directamente derechos fundamentales de las PPL, como su derecho a la privacidad e intimidad. El uso de estos sistemas en la zona de las celdas debe ser evaluado rigurosamente y ser utilizado sólo en casos excepcionales[35].

- **Unidad Penitenciaria N°3 (Las Lomitas)**

B.9. Esta unidad es de alojamiento mixto. La unidad informa una capacidad legal de 124 (no especifica criterio de fijación) y una capacidad real, fijada en base a la cantidad de camas, de 130 plazas. Al momento de la visita había alojadas 112 personas, 105 varones y 7 mujeres. Los espacios de alojamiento se encuentran organizados en 10 pabellones de tipo colectivos, divididos en planta alta y baja y 4 celdas individuales, utilizadas para las personas que se

[35] **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura**. *Recomendación sobre uso de videocámaras y sistemas de grabaciones en lugares de detención.* Recomendación N° 01/2021. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/03/2021_01_Recomendacion-CNPT-1-21-Uso-de-videocamaras-sistemas-de-videovigilancia-y-grabacion-en-lugares-de-detencion.pdf

encuentran con una medida de resguardo.

El pabellón N°1 de mujeres, de alojamiento de tipo colectivo, consta con una superficie de 25 m2 y una capacidad informada para 5 personas. Al momento de la visita había 6 mujeres pero el sector contaba con 4 camas cuchetas.

Si bien se adecua en cuanto al metraje al estándar, el CNPT no recomienda el alojamiento colectivo de tipo colectivo. Además, el exceso de camas ocupa gran parte de las superficie del lugar y deja muy poco espacio para la circulación de las PPL. También se advierte que el pabellón de mujeres se encuentra enfrentado a un pabellón de hombres, separados únicamente por rejas, por lo que las mujeres colgaron sábanas para poder garantizar su privacidad.

El resto de los pabellones, si bien se adecuan a las medidas mínimas establecidas por este Comité, son colectivos y no hay divisiones (las PPL implementan divisiones hechas con sábanas).

Respecto a las celdas categorizadas como individuales, todas ellas poseen una superficie de 5.88 m2, sin contar el espacio de baño. No obstante, se advirtió la presencia de dos personas en cada una, con camas dobles. Esto no se adecua a los estándares del CNPT. En cuanto a la higiene, se observó gran acumulación de basura en los sectores abiertos cerca de los pabellones, lo que producía un olor desagradable de manera constante, además de atraer plagas (moscas, cucarachas). En cuanto al mantenimiento, se observó un gran deterioro, instalaciones eléctricas realizadas de manera precaria. El sector de baños de cada pabellón, se encontraba en muy malas condiciones, en la mayoría tenían los lavatorios rotos y letrinas, que estaban tapadas. Es llamativa la superficie cubierta por moho, producto de la humedad permanente en el ambiente.

- **Unidad Penitenciaria N°4 (Clorinda)**

B.10. Esta unidad también es de alojamiento mixto, tiene una capacidad de 62 plazas y al momento de la visita había 45 personas alojadas. Se divide en un sector de mujeres y

hombres.

El sector femenino, con capacidad máxima para 24 personas, está integrado por 5 cinco celdas: 3 celdas de 18 m^2 cada una, 1 celda de 25 m^2 y 1 celda de 16 m^2, alojando a 4 personas cada una, a excepción de la celda 3° con 5 personas; dispone además de un SUM de 25m^2. El sector masculino, con capacidad máxima para 38 personas, dispone de 5 celdas de 12 m^2 cada una y 4 pabellones de 60 m^2 cada uno; cuenta con un sector de aula/laborterapia de 120 m^2 y una cancha polideportiva de 200 m^2.

- **Unidad Penitenciaria N°5 (Clorinda)**

B.11. La Unidad Penitenciaria dispone de una capacidad de alojamiento para 164 personas. Al momento de nuestra inspección, se encontraban 131 personas privadas de libertad (82 procesados y 49 condenados). La Unidad Penitenciaria N°5 se encuentra organizada en 4 pabellones (dividido en dos ala, oeste y este), un área de pre egreso y un área correctiva que, en contexto de la visita, el Comité advirtió que se alojan allí también a personas que recién ingresan a la Unidad. Las celdas (espejo) de 9,95 m^2, tienen 2 camas literas y un sector de baño (en su interior) de 4,53m2. Las condiciones generales de habitabilidad se encontraban por fuera de los estándares mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios elaborados por el CNPT por encontrarse sobrepobladas las celdas. Por otra parte, las celdas del área correctiva son de 6,92 m^2, contando en su interior sólo con un inodoro metálico. La ducha se encuentra afuera de la celda.

- **Subunidad Penitenciaria N°5 (Clorinda)**

B.12. La Subunidad Penitenciaría Provincial N° 5, depende de la Unidad Penitenciaria Nº 5, cuenta con una oficina para tareas administrativas del personal de 16m^2 y 5 celdas de 25m^2 cada una con dos baños y ducha en su interior, además de un patio de 126m^2 destinado a realizar diferentes actividades (llamadas; recreo; visitas, entre otras). Al momento de nuestra inspección, se encontraban 17 personas procesadas.

- ***Procedimiento de ingreso***

B.13. De las entrevistas realizadas en las diferentes unidades surge que, en los ingresos se realizan prácticas violentas conocidas como "bienvenidas", que implican agresiones por parte del personal penitenciario de diverso tipo, como hostigamiento por el tipo de delito, golpes, cachetadas y amenazas con seguir golpeándolos si cuentan lo sucedido. Finalizada la práctica, en algunos de los casos las personas permanecen aisladas varios días sin recibir comida ni agua. Estos casos fueron incluidos en el Registro Nacional de Casos de Tortura (RNT) que lleva a cabo este Comité.

Otro punto importante relevado en todas las unidades es la falta de revisión médica previo al ingreso a la unidad, varias personas manifestaron que no fueron vistos por ningún médico antes o momentos después de ingresar. Las personas que sí pasaron por esta revisión señalan que el examen es superficial y en los casos que se presenten lesiones éstas no son registradas. El examen es realizado por personal médico perteneciente a las fuerzas de seguridad.

Como se mencionó, las personas que recién ingresan son alojadas en pabellones específicos durante 15 días. Mientras permanecen allí, el régimen es de encierro total, sin poder acceder a salidas recreativas. Sólo en la unidad N°3, las personas son alojadas directamente en pabellones comunes.

- ***Medidas disciplinarias, aislamiento y resguardo***

B.14. Se observa con preocupación el uso de aislamiento en las unidades N°1, 2 y 5. En la N°1 como ya fue señalado anteriormente, dispone de un pabellón de alojamiento individual, en primera instancia este sector se utiliza para el alojamiento de personas inimputables y personas sancionadas. Mientras se encuentran en este sector las PPL sancionadas sólo pueden salir 30 minutos diarios al patio interno del pabellón, el resto del tiempo permanecen en sus celdas. Además se restringen las visitas, el acceso a actividades y

llamadas telefónicas. De las entrevistas surge que, como máximo, suelen estar 15 días en ese sector y uno de los reclamos fue que no se les informa de manera inmediata el plazo de sanción impuesto y que demoran mucho en notificarlos, en algunos casos refirieron que los defensores estaban notificados de la situación pero que no tomaron medidas y otras PPL desconocían si la defensa se encontraba al tanto. Las personas inimputables a diferencia de las sancionadas, pueden recibir visitas y llamadas telefónicas, de igual manera el régimen sigue siendo restrictivo y estas no participan de otras actividades o salidas fuera del sector, solo las personas que se les permite alguna tarea de limpieza pueden circular más tiempo fuera de su celda pero dentro del mismo pabellón.

La Unidad 2 cuenta con la celda N°4 de alojamiento individual, referenciada por las propias PPL como “celda de castigo”. Se recibieron alegaciones consistentes y reiteradas sobre situaciones que incluyen el uso de la fuerza (golpes, “chanchito”, esto es, con esposas aplicadas en cada mano y éstas unidas a cada pie, y sujeciones prolongadas), así como el uso del aislamiento como forma de represalia ante reclamos. También, no se les provee comida y agua, y se prohíbe el uso del baño y ducha. Estos hechos también fueron incorporados en el RNT. En relación a este punto, cabe aclarar que las PPL señalaron que, desde que hubo cambio de autoridades, estos hechos no volvieron a suceder.

Respecto a la Unidad N°5, como ya fue mencionado dispone de un sector específico de alojamiento individual denominado “área correctiva”, aquí se alojan tanto a personas sancionadas como los ingresos recientes por un plazo de hasta 15 días. Mientras permanecen en este sector sólo disponen de 30 minutos al día para salir al pasillo interno, no pueden acceder al aire libre en ningún momento.

Se advirtió que en algunos casos no fue notificado el motivo de la sanción ni el plazo impuesto para su cumplimiento. Quienes fueron notificados adecuadamente, han podido apelar dichas sanciones.

Al momento de nuestra visita, se encontraba una persona recientemente trasladada a la Unidad Penitenciaria y dos personas sancionadas, una de ellas indicó que fue notificada de

la infracción imputada pero que su Defensor Oficial no se comunicó y no presentó descargo alguno. Allí, las personas deben optar por mantener abierta la pequeña ventana que garantiza circulación de aire frente a las altas temperaturas y, consecuentemente, tolerar las picaduras de mosquitos, dado que el sector no cuenta con ventiladores. Por esta razón, el Comité solicitó a la autoridad a cargo que las personas sean reubicadas de manera inmediata, medida que se cumplió oportunamente.

B.15. Sobre el régimen disciplinario del resto de las unidades, como medida de sanción se utiliza la restricción de visita, llamadas y/o actividades por tiempo que oscilan entre los 2 a 15 días dependiendo el caso, y aislamientos que se cumplen dentro del lugar de alojamiento habitual. Uno de los mayores inconvenientes advertido es la aplicación informal de este tipo de práctica, no todas las sanciones son consignadas y suelen utilizarse como represalia ante reclamos. Respecto de las sanciones formalizadas, al ser consultadas las PPL sobre la posibilidad de apelar a estas medidas, las PPL manifiestan que es posible realizar el trámite pero nunca se resuelve favorable, por lo que muchos desisten directamente de la posibilidad de apelar.

B.16. Por último, se advierte la situación de las personas bajo medidas de resguardo solicitadas por las propias PPL, situación que sólo fue advertida en la Unidad N°3. Estas personas son alojadas en celdas individuales y al ser entrevistadas, ninguna manifestó tener dificultades sobre el régimen, dado que pueden ejercer sus derechos y se adecua el circuito de actividades con el fin de no cruzarse con quienes tienen dificultades.

- ***Acceso a la justicia***

B.17. Una de las principales demandas relevadas, fue la falta de comunicación con la defensa, muchas de las personas entrevistadas desconocían quién era su defensor/ar, el estado en el que se encontraban sus causas y el juzgado de competencia. Además, otros de los puntos remarcados, debido a las circunstancias referidas anteriormente sobre la cantidad de defensores (Punto III), es la dificultad de hacerse presentes en las unidades penales,

siendo el único contacto por vía telefónica con las dificultades existentes sobre el acceso a la comunicación por parte de las PPL en las diferentes unidades.

- ***Acceso a la salud y entrega de insumos***

B.18. Se advierte que ninguna de las unidades poseen servicio médico específico, de máxima poseen sala de enfermería que está preparada sólo para la atenciones primarias de primeros auxilios y entrega de medicación, no hay personal médico. Para la asistencia médica, de rutina o emergencia, las personas deben ser trasladadas a hospitales zonales. Sobre este punto, al ser consultadas las autoridades manifestaron que existen demoras por parte de los hospitales para otorgar turnos para atenciones y estudios médicos. A esta situación se suma que la gestión se debe tramitar previamente vía judicial y contar con la disposición de los traslados, esto provoca grandes demoras y en muchos casos la atención no se termina realizando.

En el caso particular de las mujeres, no se le realizan los controles ginecológicos anuales y tampoco se les brindan insumos de higiene menstrual suficientes. Diferente es la situación de las personas gestantes quienes manifestaron no tener dificultades para acceder a los controles rutinarios de la gestación en el hospital.

B.19. En cuanto al acceso a agua potable, la provincia de Formosa posee problemáticas relacionadas a la falta de agua, esto afecta particularmente a toda la localidad de Clorinda y a la Unidad N°5 que se encuentra allí. Al momento de la visita se tomó conocimiento que la Unidad se encontraba sin abastecimiento de agua, motivo por el cual el Comité informó de la situación al Ministerio Público y también mantuvo diálogo directo con las autoridades provinciales, quienes nos informaron que durante la semana dos camiones cisternas proveen un total de 50.000 L de agua -los días sábados se proveen 75.000 L - siempre y cuando funcionen dado que suelen presentar problemas mecánicos-.

-.

Específicamente en la Unidad N°3 surge que varias personas se enfermaron por consumir agua de la canilla, lo que les habría generado reacciones gastrointestinales (vómitos, diarrea, entre otros). Incluso mencionan que juntan agua de lluvia porque les genera menos malestar. Desde el Servicio Penitenciario ofrecen como solución la gestión con una empresa externa que provee bidones de agua que debieran abonar las PPL, pero casi la totalidad no puede afrontar el gasto.

Al respecto, cabe mencionar que en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos[36] en los Art. 18, 22 y 42, refieren particularmente al derecho de acceso al agua potable para las personas privadas de su libertad, así también la Corte IDH estableció en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en el Principio XI punto 2 “Toda persona privada de libertad tendrá acceso en todo momento a agua potable suficiente y adecuada para su consumo. Su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley.” .

- ***Requisas***

B.20. En cuanto a las requisas tanto de los sectores como las personales, en la mayoría de los establecimientos se realizan cotidianamente. La requisa personal siempre es de modalidad profunda, es decir que consiste en desnudos y posiciones de cuclillas, estas no sólo se realizan durante la requisa general sino que también cada vez que la persona recibe visitas o sale a actividades. En particular, se advirtió que en la Unidad N°1 se les toma fotografías al cuerpo desnudo de las PPL. Respecto a las revisiones de celdas y pabellones, de las entrevistas surge que durante el procedimiento les suelen romper sus pertenencias y también le descosen los colchones.

[36] ONU: Asamblea General, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), disponible en esta dirección: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Resolución 1/08, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, disponible en esta dirección: https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp

- ***Comunicación y Visitas***

B.21. Sobre el acceso a la comunicación se advirtió que existe una gran dificultad para que las PPL puedan acceder, en primera instancia no se dispone de teléfonos fijos en las diferentes unidades, a los que las PPL puedan acceder de forma directa.

Para poder comunicarse con el exterior las unidades penitenciarias disponen de celulares, que no son propiedad de las PPL, que gestiona y administra el personal penitenciario . El régimen de uso es dispar en cada uno y dentro de cada sector, siendo que algunos pueden tener más tiempo que otros o algunos se les permite la entrada de llamadas y a otros no, en general sólo se permite 10 minutos como máximo. Este fue uno de los mayores reclamos por parte de las PPL.

Además, se advirtió que aunque las autoridades mencionan que el uso de esto celulares es gratuito, de las entrevistas surge que las PPL deben abonar de manera informal un monto de dinero para la carga de crédito de estos, es decir, no utilizan tarjetas de recarga de crédito sino que el personal penitenciario es quien recolecta y compra el crédito telefónico, el monto va desde $30 pesos a los $100 pero la diferencia no implica más minutos para comunicarse. Particularmente en la unidad N°3, las comunicaciones no son confidenciales, las personas deben informar previamente a quien van a llamar y la comunicación se realiza en un sector específico en presencia del personal penitenciario, este punto ya fue observado en la visita anterior al establecimiento.

B.22. En relación a las visitas estas se encuentran habilitadas en todas las unidades y se realizan 2 veces por semana por plazos de 2 a 3 hs. Por disposición del Servicio, las visitas de varones y mujeres se realizan por separado.

Las unidades se rigen por el decreto N°629/99 que, en su artículo N°6 sobre “Reglamento de Comunicación de los internos”, se establece que pueden ingresar niños y niñas y no especifica cantidad por adulto. Sin embargo, en la Unidad N°2 de mujeres uno de los

mayores reclamos fue que sólo se permite el ingreso de dos niños/as por visita, por lo cual las mujeres que tienen más hijos/as deben verlos por separado.

Las visitas se realizan en los salones de uso múltiples (S.U.M), tanto en la unidad N°3, 4 y 5 se recibieron quejas con respecto al estado de estos espacios como falta de ventilación, sillas y baños en mal estado. La unidad N°2 no dispone de un sector específico y los encuentros se llevan a cabo en el patio externo, quedando expuestos a las condiciones climáticas. Además, mencionan que las visitas no pueden ingresar ningún tipo de alimentos, por lo que deben comprar en la cantina del lugar que posee precios muy elevados en comparación con el exterior.

En todos los establecimientos se recibieron testimonios respecto de la requisa, en tanto se refieren revisiones vejatorias a familiares que incluye desnudos y posiciones de cuclillas. En algunos casos, como en la unidad N°3 y N°2 manifestaron que también se utiliza la modalidad profunda para los NNyA. Además, se recibieron varios reclamos en relación a la espera para el ingreso.

B.23. En el caso de las visitas íntimas, se encuentran permitidas sólo para las personas condenadas, de igual forma son muy pocas personas las que pueden acceder. En el caso particular de la unidad N°3, se les exige que tengan un puntaje de conducta elevado y autorización de la autoridad judicial. Se realizan cada 15 días y, dado que la Unidad Nº2 no cuenta con espacio específico, se llevan a cabo en la Unidad 6.

- ***Acceso a la educación y trabajo***

B.24. Respecto a la educación, en todos los establecimientos se ofrecen los niveles primario y secundario a cargo del Ministerio de Cultura y Educación, al momento de la visita sólo en la Unidad N°4 se habían suspendido las clases 30 días antes aproximadamente porque la docente había renunciado y ya habían realizado el pedido de reemplazo correspondiente mediante OFICIO “V” N° 84/22-UPP4 presentado ante la Dirección de la Escuela NEP y FP “Martin Miguel de Güemes”.

En la Unidad N°1 también tienen talleres de alfabetización y talleres de formación profesional (informática, carpintería, mecánica y automotor, panadería, huerta y electricidad). La Unidad N°3 informa que al momento no contaban con talleres de formación profesional pero que ya había realizado el pedido para que en el año 2023 se incorporaran talleres de carpintería, electricidad y reparación de aires acondicionados.

B.25. El aspecto más gravoso surge en lo que refiere a la oferta laboral, dado que en ninguna unidad se relevaron actividades formales, con excepción de tareas de limpieza y mantenimiento de espacios por las que no reciben pago alguno.

RECOMENDACIONES

i. Al Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo:

a. Se requiere poner fin a los regímenes de aislamiento que se encuentran por fuera de los estándares que rigen en la materia[37]*, dado que resultan violatorios de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.*

b. En la misma línea, se recomienda incorporar mecanismos alternativos para la resolución de conflictos que prioricen respuestas basadas en el diálogo y los principios de la justicia restaurativa,. En esa misma línea, se insta a asentar cada sanción, notificar a la defensa y al juzgado a cargo de manera inmediata.

c. Por otra parte, atento a los hechos relevados en contexto de los ingresos a los establecimientos, se insta junto al Poder Judicial, a fortalecer las salvaguardas que rigen en esta instancia. Al mismo tiempo, El CNPT plantea la necesidad de adoptar medidas para garantizar el pronto acceso de toda persona detenida a la atención

[37] **Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.** *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos* (Reglas Nelson Mandela) Reglas 42 a 45.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, Principio XXII.

médica, en condiciones de independencia y que el personal de la salud reciba capacitación en materia de examen y documentación de posibles casos de tortura o malos tratos, en línea con lo establecido en el Protocolo de Estambul. En ese sentido, hace suyas las recomendaciones del SPT en tanto promueve que este servicio sea provisto directamente por el Ministerio de Salud.[38] *Al mismo tiempo que se promuevan capacitaciones en ese sentido, no sólo limitado al personal de salud, sino también a los integrantes de las Fuerzas de Seguridad.*

d. *Se insta a hacer una revisión de la infraestructura de los establecimientos penitenciarios, en conjunto con las áreas responsables de obras públicas, a fin de adecuarse a los "Estándares mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios"*[39] *elaborados por este Comité, en el plazo de un año. El resultado de dicho relevamiento deberá ser remitido a este Comité; y se orienta a redefinir el cupo de los establecimientos conforme los parámetros señalados y planificar una propuesta de trabajo para su mejora.*

   En la misma línea, se solicita remitir el proyecto de reforma edilicia que se está llevando a cabo en la Unidad Penal N°1.

e. *Se exhorta a la implementación de sistemas de videovigilancia conforme la Recomendación CNPT 1/2021 sobre "uso de*

[38] Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT). Informe sobre la visita a Argentina del Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. CAT/OP/ARG/1. 27 de noviembre de 2013. Párrafo 54.

[39] **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.** Resolución CNPT 16/2021 "*Estándares mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios*". Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/Estandares-1.pdf

videocámaras y sistemas de grabación en lugares de detención"[40]*, como así también la incorporación de registros de estas intervenciones.*

f. *Se alienta a llevar a cabo mesas de trabajo junto al Poder Judicial, a fin de revisar la situación de las personas detenidas preventivamente y aquellas en condiciones de acceder a medidas alternativas a la privación de libertad, salidas anticipadas, entre otras.*

g. *Se insta a la reparación inmediata del móvil de la Unidad Penitenciaria N°4 (Clorinda) o, en su defecto, incorporar otro transporte a la flota de traslados.*

h. *Respecto de los faltantes en la entrega de insumos para mujeres, se apela a las autoridades de los establecimientos -en coordinación con las áreas correspondientes- a brindar los productos de primera necesidad, elementos de higiene personal, kit menstrual, entre otros.*

i. *Se sugiere adecuar el régimen de comunicación a las "Recomendaciones para que se adopten medidas para asegurar las comunicaciones de las personas privadas de la libertad" del CNPT y fortalecer los programas orientados al contacto familiar.*

j. *Garantizar el suministro diario efectivo de agua potable, mancomunadamente con las áreas responsables, mediante camiones cisternas como medida a corto plazo. Además, se solicita el envío del avance de las obras proyectadas para la ampliación y el eficiente suministro del recurso.*

[40] **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.** *Uso de videocámaras y sistemas de grabación en lugares de detención. Recomendación N° 3/2021.* Disponible en www.cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/03/2021_01_Recomendacion-CNPT-1-21-Uso-de-videocamaras-sistemas-de-videovigilancia-y-grabacion-en-lugares-de-detencion.pdf. Consultado el 19/07/2022

k. A los Tres Poderes del Estado Provincial, se los invita a llevar a cabo mesas de trabajo para la ampliación de cupos y ofertas educativas y laborales en Unidades Penitenciarias, con la incorporación de la correspondiente remuneración.

ii. El Comité insta al Poder Judicial a revisar de modo inmediato la situación de las 8 personas declaradas inimputables sobre las que pesa una medida de seguridad en la Unidad Penal N°1 y recuerda que los centros penitenciarios no son lugares aptos para el alojamiento de personas con padecimientos mentales. Esto resulta violatorio de los estándares nacionales e internacionales[41] que rigen en la materia.

V. INVESTIGACIONES DE MUERTES POTENCIALMENTE ILÍCITAS

- ***Investigación de la muerte potencialmente ilícita de Sergio Onofre Torres***

Expediente: N.º 3021/22, caratulado "TORRES, SERGIO ONOFRE S/ AVERIGUACIÓN DE PARADERO", a cargo del Juzgado Instrucción de Las Lomitas - Jueza Gabriela Plazas.

Días antes de la visita de inspección, el CNPT tomó conocimiento de que Sergio Onofre TORRES, persona con discapacidad perteneciente a la comunidad Wichi, estuvo desaparecida desde el 8 de noviembre del 2022 y su cuerpo fue encontrado sin vida el 14 de noviembre del mismo año. Si bien la fiscalía desde un primer momento sostuvo que no había indicios de un hecho ilícito, la familia descreía de la versión oficial y hubo expresiones

[41] Entre los principales, se destacan: Ley 26.657 (Ley Nacional de Salud Mental), Ley 26.529 (Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud), Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de Salud Mental, adoptado por la Asamblea General en su resolución 46/119 del 17 de diciembre de 1991; la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud, para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica dentro de los Sistemas Locales de Salud, del 14 de noviembre de 1990; los Principios de Brasilia Rectores; para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas, del 9 de noviembre de 1990; la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

públicas de diferentes actores sociales que señalaban una posible participación de la policía perteneciente a la comisaría de Ingeniero Juárez.

Como consecuencia de estas sospechas, en el transcurso de la inspección se decidió que una parte de la delegación se entrevistara con la jueza Gabriela Plazas y con el fiscal subrogante Rubén Darío Gon que intervienen en la investigación con el objeto de acceder al expediente y consultar sobre las medidas adoptadas y las líneas de investigación.

En líneas generales, dieron cuenta de las pruebas producidas y las que se encontraban pendientes. Se destaca: el apartamiento de la investigación de la policía provincial por las sospechas de participación delictiva que habían tomado estado público -y la participación de Gendarmería Nacional[42]-, la declaración testimonial del presidente de la ONG que habría denunciado en sus redes sociales la participación de la policía; el uso de traductor oficial y de confianza de la comunidad Wichi; y la preocupación por contar con pericias médicas de calidad y adecuada a los estándares aplicables.

La delegación del CNPT tuvo acceso completo al expediente hasta el 2 de diciembre del 2022 y pudo corroborar las cuestiones de su interés arriba mencionadas.

La jueza manifestó que el curso de la investigación dependía de los resultados de una serie de medidas de prueba que estaban pendientes, que tenían como principal objeto conocer con certeza la causa de muerte y si podía acreditarse o no la participación de terceras personas en el desenlace fatal.

[42] Conforme surge de la información brindada por la Jueza PLAZAS, a los efectos de garantizar la transparencia en la investigación judicial, en todas las diligencias procesales que ameritaban la intervención de la fuerza pública, se dio intervención oportuna a la Gendarmería Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el Excmo. Tribunal de Justicia en Acordada Nº 2.418 punto 23.

Por ese motivo, una vez finalizada la inspección, se realizaron diferentes comunicaciones para consultar por los avances en la investigación, oportunamente respondidos[43]. A la fecha de cierre del presente informe aún no había novedades sustanciales, no se habría realizado la apertura de Instrucción formal, ni se habría imputado a persona alguna toda vez que los órganos encargados de la investigación entendían que de las medidas procesales materializadas, que no surgían elementos objetivos que permitan inferir que la muerte de Sergio Onofre Torres haya sido consecuencia de un accionar ilícito.

En otro orden de ideas, resulta de interés señalar que la reunión con las autoridades judiciales de Las Lomitas puso en evidencia los inconvenientes generales que tiene la justicia provincial a partir de la falta de recursos y personal idóneo.

Sin perjuicio del compromiso con el trabajo que mostraban ambas personas entrevistadas, sus manifestaciones permiten notar las dificultades para investigar con eficacia hechos delictivos y garantizar adecuadamente el debido proceso y el ejercicio de defensa de las personas. En efecto, es posible fundar la afirmación anterior a partir de tomar en consideración que en el momento de la inspección Las Lomitas tenía una sola jueza para todos los fueros, un defensor oficial, una asesora de menores de edad y el cargo de fiscal estaba vacante, por lo que cumplían funciones y tenían competencias correspondientes a más de un cargo, en algunos casos contradictorias.

La persona que cumplía funciones de fiscal en la investigación por la muerte de Sergio Onofre Torres tenía como cargo original el de defensor oficial. En la jurisdicción era el único defensor oficial, por lo que en caso de que una persona fuese sospechada de una participación delictiva en el hecho y no contase con recursos para contratar una defensa particular, la defensa debía ser asumida por la asesora de menores de edad.

[43] Pedidos de información enviados vía correo electrónico los días 22 de febrero -respondido el 1 de marzo-, 26 de abril -respondido el 28 de abril- y 26 de junio.

En paralelo, existen causas en que Rubén GON cumple su rol de defensor oficial y el Ministerio Publico Fiscal es asumido por la asesora de menores de edad; y otras en que, por distintas circunstancias -como la participación previa de alguna de estas personas-, las funciones de fiscal o defensor/a debía ser cubierto por un/a profesional de la matrícula citado/a al efecto.

VI. SALUD MENTAL

- ***Descripción general***

1. En materia de salud mental, la Provincia se rige por el Acuerdo Nº 2855/2015 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa[44], que responde a los parámetros emanados de la Ley Nacional de Salud Mental N°26.657. En la actualidad no hay normativa específica en la cual se prevea la creación de un Órgano de Revisión de Salud Mental.

2. Merece la pena destacar que durante el censo del año 2019 realizado por la Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones, la provincia de Formosa no reportó instituciones monovalentes. No obstante, durante la visita de inspección se visitó el servicio de salud mental del Hospital Distrital N°8 "Eva Perón" que funciona como un anexo, ubicado en el mismo predio pero por fuera del Hospital General y se destina exclusivamente al abordaje en materia de salud mental. Es decir que si bien no está clasificada como una institución monovalente, en la práctica, se asemeja en su funcionamiento a una institución de este tipo. Además, las autoridades señalaron que existen reticencias por parte de otros servicios de salud del hospital general (medicina clínica, odontología, guardia, entre otros), para asistir a las personas usuarias.

[44] **Poder Judicial de Formosa.** Acuerdo Nº 2855/2015 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa. *Anexo I - Protocolo de actuación para internaciones de personas con padecimiento y/o trastorno mental y/o consumo problemático de sustancias*. Disponible en: http://www.jusformosa.gov.ar/fx/acuerdos/anexo1_acuerdo2855.pdf

Se encuentra en funcionamiento desde el año 2014 y cuenta con 24 camas de internación, al momento de la visita había 14 personas usuarias, todas con internación de tipo involuntaria que pueden prolongarse por años.

3. Por otra parte, se registró la práctica habitual de hacer derivaciones interjurisdiccionales, a partir del convenio que sostienen con la Provincia de Misiones (Sanatorio San Miguel S.R.L). De la documentación solicitada surge que hay 69 personas usuarias derivadas bajo esta condición.

Al ser consultadas a las autoridades, respecto del criterio para la adaptación de esta medida, expresan que se utiliza frente a personas con padecimientos crónicos con más de un ingreso al servicio de salud mental y no disponen de los medios necesarios económicos o de contención para realizar un tratamiento ambulatorio. Muchas de estas personas se encuentran allí por más de 10 años.

- ***Visita de inspección***

4. El servicio está compuesto por un área de internación y un área para la asistencia ambulatoria, dentro del personal que se encuentra asignado hay lic. en psicología, psiquiatras, enfermeros/as, asistentes sociales y acompañantes terapéuticos. También trabajan con la Residencia Interdisciplinaria en Salud Mental (RISaM) con profesionales de la psicología, enfermería y trabajo social, aquí no hay profesionales de la Psiquiatría.

5. Como ya se hizo mención, al momento de nuestra visita había 14 usuarios con internaciones de tipo involuntarias. En relación a los tiempos de alojamiento: 7 se encontraban con una internación menor a un mes; 1, desde hacía un mes; 1, seis meses; 2 desde siete meses; 1, dos años; 2 estaban allí desde hacía más de tres años, con una medida de seguridad y habían sido declarados inimputables. Ambos permanecían con custodia permanente de la Policía Provincial.

6. El sector de internación cuenta con 4 habitaciones comunitarias, 2 para mujeres y 2 para varones con 6 camas cada una, todas cuentan con baño propio y aire acondicionado, los espacios se encontraban aseados y en buenas condiciones. Tienen diferentes patios al aire libre y el sector cuenta con una sala para recibir la visita de la defensa.

En la parte delantera del servicio destinado a la asistencia ambulatoria, hay dos salas para el desarrollo de talleres y consultorios para la asistencia psicológica y psiquiátrica. Las personas internadas también hacen uso de estos servicios.

7. Las personas usuarias pueden circular sin restricciones por las instalaciones durante la mañana, tienen un cierre durante el horario de la siesta y luego de ésta se produce la reapertura hasta las 20.30 hs.

8. Respecto a la vinculación familiar, las personas usuarias pueden recibir visitas todos los días, una hora a la mañana y una hora por la tarde, no tienen horarios fijos ya que no poseen un sistema de turnos sino que es a demanda. Al ser consultada la autoridad, informa que el único requisito para el encuentro familiar refiere a una entrevista previa con el equipo de psicología orientada a determinar el impacto que podría implicar en su tratamiento y en la persona usuaria.

En relación a la comunicación telefónica, se advierte que sólo las personas que provienen del interior de la Provincia pueden hacer uso de estos dispositivos, mientras que quienes reciben visitas presenciales lo tienen prohibido. De todos modos, mencionan que en muchas ocasiones los teléfonos fijos del servicio no andan o se desconfiguran y sólo sirven para llamadas internas, por lo que el personal termina ofreciendo sus celulares personales.

9. En relación a las sujeciones terapéuticas, el establecimiento se rige por los "lineamientos para la atención de la urgencia en salud mental" elaborado por el Ministerio de Salud de la Nación[45], también poseen en las salas de enfermería carteles informativos.

[45] https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2020-08/2020-atencion-de-las-urgencias-en-la-salud-mental_0.pdf

En las entrevistas con el personal surge que si bien conocen la normativa, existen problemas durante los turnos de guardia nocturnos donde el personal disponible es escaso ya que no poseen médico psiquiatra. Generalmente suele haber dos enfermeras por turno y solicitar colaboración a las fuerzas de seguridad. Sobre esto, llama la atención que en las capacitaciones dictadas sobre intervención en emergencias en materia de salud mental se excluye al personal de enfermería.

Al momento de nuestra visita no había usuarios/as con medidas de sujeción, pero pudieron observarse los registros donde se constató que se consigna de manera adecuada.

RECOMENDACIONES

i. *A las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo de la Provincia de Formosa, se recomienda la adhesión a la Ley Nacional de Salud Mental Nº26.657 y, la consecuente creación, conformación y puesta en funcionamiento del Órgano de Revisión de Salud Mental, acompañando tales iniciativas con los fondos presupuestarios suficientes para que el organismo pueda desempeñarse adecuadamente.*

ii. *Al Poder Ejecutivo, especialmente al Ministerio de Desarrollo Humano, se se insta a fortalecer y reorientar esfuerzos para la ampliación de los servicios ambulatorios y/o comunitarios, servicios de urgencia y creación de dispositivos intermedios para el tratamiento y el acompañamiento en la externación de las personas usuarias en las diferentes localidades de la Provincia. En esta línea, se insta a revisar las derivaciones interjurisdiccionales y elaborar planes de acción que se adecuen a lo establecido en el Art N°30 de la Ley Nacional N°26.657*[46].

[46] Art. 30 Ley 26.657. Las derivaciones para tratamientos ambulatorios o de internación que se realicen fuera del ámbito comunitario donde vive la persona sólo corresponden si se realizan a lugares donde la misma cuenta con mayor apoyo y contención social o familiar. Los traslados deben efectuarse con acompañante del entorno familiar o afectivo de la persona. Si se trata de derivaciones con internación, debe procederse del modo establecido en el Capítulo VII de la presente ley. Tanto el servicio o institución de procedencia como el

iii. En la misma línea, se insta reforzar las capacitaciones sobre "lineamientos para la atención de la urgencia en salud mental" elaborado por el Ministerio de Salud Nacional, a todo el personal de salud perteneciente al Servicio de Salud Mental.

iv. Por otra parte, se recomienda generar mecanismos que faciliten la comunicación de las personas alojadas en establecimientos de salud mental, ya sea a través de la incorporación de equipos de telefonía fija o celular.

v. Al Poder Ejecutivo, se recomienda impulsar e instrumentar políticas públicas orientadas a fortalecer el desarrollo profesional en materia de salud mental. Del mismo modo, continuar con las estrategias para fortalecer al sector público en este sentido.

vi. Al Tribunal Superior de Justicia, instruir por los medios competentes el adecuado cumplimiento del control de las medidas de seguridad impuestas y se insta a poner fin a aquellas medidas que no cumplan los estándares que rigen en la materia. En esa línea, dado que se registraron casos de personas con medidas de seguridad en unidades penales, se recuerda que la prisión no es el lugar adecuado para el alojamiento de estas personas a la luz de lo señalado en el inc. 1 del art. 34 del CPN, Ley de Salud Mental Nº26.657 y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos en su R. Nº109.

VII. ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

- ***Descripción General***

servicio o institución de destino, están obligados a informar dicha derivación al Órgano de Revisión, cuando no hubiese consentimiento de la persona.

1. La provincia de Formosa cuenta con la Ley N°1.089 (1981) sobre la Dirección de Minoridad y Familia y lineamientos para la atención de niños, niñas y adolescentes requeridas al área de Promoción y Protección Integral de Derechos -dependiente de la Dirección Provincial de Niñez y Adolescencia-. Además, a finales del año 2021, el Ministerio de la Comunidad reorganizó su accionar y creó el Área Promoción y Protección Integral de Derechos, por resolución Ministerial Nº242/21, que se encuentra dentro de la órbita de funcionamiento de la Dirección Provincial de Niñez y Adolescencia (órgano de aplicación de la Ley Nacional Nº 26.061) del que dependen los dispositivos penales: el dispositivo de acompañamiento y supervisión de medidas penales en territorio y el dispositivo de cumplimiento de medida penal de restricción de la libertad (CAIJu).

2. La Dirección de Niñez y Adolescencia tiene como objeto el fortalecimiento de los vínculos interinstitucionales con los organismos del estado provincial y el Poder Judicial. En este sentido, cabe decir que la Provincia cuenta con un único Juzgado de Menores con asiento en la ciudad de Formosa, pese a que la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé otros dos con asiento en Clorinda y en Las Lomitas; los Juzgados de Menores están integrados por uno o más Secretarios, un Psicólogo, los Asistentes Sociales[47] que se estimen necesarios y un cuerpo de Delegados de Libertad Vigilada[48].

- ***Detención en comisarías***

[47] ARTÍCULO 56º. Compete al Asistente Social una amplia investigación respecto del menor, llevando ante el Tribunal, de su Familia, del medio ambiente en el que vive, de su educación, del concepto que merece las personas de su relación y a sus maestros, de su índice de escolaridad y salud, así como los antecedentes afines a sus padres y ascendientes, y evacuar los informes que le solicite el Juez o el Tribunal, coordinando su labor con los organismos administrativos pertinentes y demás órganos creados por esta ley. El cuerpo de Asistentes Sociales, en la Primera Circunscripción Judicial, depende conjuntamente del Juez de menores y del Tribunal de Familia.

[48] ARTÍCULO 55º. Las funciones de los Delegados de Libertad Vigilada son: 1º) Asistir a los menores colocados por el Juzgado en libertad vigilada, visitándolos personalmente, observando su conducta, costumbres, lugares, y personas que frecuenten y practicando cuantas diligencias fueran conducentes a su tutela. 2º) Vigilar a los menores egresados de los institutos oficiales, durante el término que determine el Juez, a cuya disposición se encuentre. 3º) Presentar mensualmente, por escrito, un informe de la labor cumplida, conforme a las obligaciones que les están impuestas. 4º) Realizar las demás tareas que establezcan los reglamentos respectivos o que disponga el Juez. 5º) Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos, ordenanzas y edictos de protección de la minoridad, denunciando a sus infractores.

3. La Provincia no cuenta con Centros de Admisión y Derivación (CAD) sino que la detención de adolescentes se produce en comisarías comunes.

Según lo establecido en el *Protocolo para la atención a adolescentes infractores a la ley penal* elaborado por la Dirección de Niñez y Adolescencia, cuando se produce la detención de un menor de 18 años, debiera notificarse el estado de situación y las medidas dispuestas por la autoridad judicial a la Dirección de Niñez. De ser necesario, se ordena la asistencia inmediata de un operador acompañante, quien se constituye en la dependencia policial. En caso de disponer una medida de restricción de la libertad se lleva adelante en el Centro de Atención Integral Juvenil (CAIJu).

En base a lo conversados con autoridades de la Dirección de Niñez y Adolescencia, se relevaron casos de adolescentes infractores o presuntos infractores que son retenidos en comisarías y que no son notificados de ello, por lo que que toman conocimiento a través de medios masivos de comunicación y/o redes sociales, situación constatada por el CNPT según lo señalado en el Punto A.8 del presente informe.

- ***Centro de Atención Integral Juvenil (CAIJu)***

4. El establecimiento aloja exclusivamente varones y cuenta con dos habitaciones colectivas con una capacidad para 14 chicos. Al momento de la visita había sólo 2 jóvenes.

5. Poseen un convenio con el Departamento de Educación Permanente de la Provincia, quienes brindan educación primaria en el centro, además hay talleres de formación profesional como carpintería. También, disponen de actividades por fuera del dispositivo.

6. En relación al personal disponen de un equipo técnico conformado por un psicólogo, un psicopedagogo y un maestro de grado y además 13 operadores acompañantes. Junto a otros profesionales también tienen la tarea de hacer un seguimiento a los jóvenes que egresan del dispositivo.

Dentro del centro cuentan con un policía, quien se encuentra encargado de la asistencia de seguridad perimetral y quien no debería tener contacto con los adolescentes, no obstante

durante la recorrida se pudo observar que el puesto asignado se encuentra dentro del sector de alojamiento.

El CAIJu posee un convenio con el instituto de adicciones (IAPA) quienes prestan servicios dentro del centro o de manera ambulatoria, funciona por medio de turnos programados, al momento de la visita de las entrevistas surge que presentaba una demora de 3 meses por lo que los jóvenes no estaban recibiendo tratamiento.

En la entrevista con la autoridad del lugar nos informa que se encuentran en elaboración de un nuevo reglamento interno de convivencia.

- ***Visita de inspección***

7. El Comité visitó el Centro de Atención Integral Juvenil (CAIJu), al momento de la visita había dos jóvenes de 17 y 18 años alojados en la misma habitación por pedido de ellos, ambos se encontraban allí hace 6 meses. Como se mencionó anteriormente el dispositivo funciona como restrictivo de la libertad, es decir que hay actividades, salidas y/o visitas por fuera del establecimiento, pero al momento de la visita los dos jóvenes se encontraban recientemente con las salidas suspendidas por orden del juzgado, ya que hubo un inconveniente relacionado al consumo de sustancias.

8. Se observa con preocupación el procedimiento de requisas corporales a las que son sometidos los jóvenes tanto al momento de ingreso como las rutinarias. Respecto a las que se realizan al momento del ingreso, de las entrevistas surge que los chicos deben desnudarse de manera completa en presencia de un operador y del personal policial. Las requisas de control rutinario, se realizan una vez por semana, también se llevan a cabo en presencia del operador y personal policial pero en este tipo de requisas no se les exige desnudo completo sino que queden en ropa en interior.

9. Durante el día los jóvenes pueden circular dentro del sector de alojamiento sin restricciones, ambos chicos participaban del taller de carpintería y asisten a la escuela dentro del establecimiento, de lunes a viernes de 14 a 17 hs. El horario de cierre es a las 23

hs donde se apagan las luces, de las entrevistas surge que en algunos casos los dejan estar hasta más tarde.

10. En cuanto a la asistencia médica, no se relevaron dificultades con este tema, si los jóvenes requieren asistencia solicitan que un médico se acerque al centro o los llevan al Hospital Distrital. En lo que refiere a la asistencia de salud mental, el dispositivo cuenta con su psicóloga, de las entrevistas surge que ven de manera asidua a la psicóloga y también si lo solicitan ellos mismos no hay demoras en la atención. Estos profesionales no realizan tratamiento por consumos problemáticos, como se hizo mención anteriormente, el tratamiento se articula con un centro externo al establecimiento y hace meses que los chicos no podían acceder , particularmente este punto es preocupante ya que ambos jóvenes se encontraban con problemas de consumo problemático y con una suspensión de sus salidas por este motivo.

8. En cuanto a la comunicación, no tienen permitido el uso de celulares ni de los teléfonos del establecimiento, sólo pueden comunicarse con sus familiares los días de visita de 14 a 17 hs los días martes, jueves y sábados, lo que coincide en algunos casos con los horarios de educación. Para los jóvenes que provienen del interior de la provincia pueden hacer uso de las videollamadas. Sobre este punto como se hizo mención anteriormente el establecimiento se encuentra elaborando un nuevo reglamento de convivencia que contemplaría una modificación a esta restricción.

9. El sector de alojamiento se encontraba en buenas condiciones e higienizado y cuentan con un aire acondicionado, dentro del mismo se les permite tener equipo de música u otros elementos que ellos soliciten. La habitación no cuenta con baño y los adolescentes durante la noche deben solicitar a los operadores que les abran.

RECOMENDACIONES

i. *A las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo de la Provincia de Formosa, se recomienda implementar políticas públicas en materia de NNyA y promover normativa específica que se ajuste a lo dispuesto en la*

Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Nº26.061[49] *y a la Convención sobre los derechos del niño*[50] .

ii. *Al Poder Judicial de la Provincia de Formosa, se insta a capacitar al Fuero Penal y, en particular, a los Juzgados de Menores de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores Privados de Libertad (Res. 54/113 de la Asamblea General), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Res. 45/112 de la Asamblea General) y Directrices de Riad. Además, se exhorta a la creación de los Juzgados de Menores con asiento en las ciudades de Clorinda y Las Lomitas, de conformidad con la legislación provincial vigente.*

iii. *Al Ministerio de la Comunidad, en específico a la Dirección Provincial de Niñez y Adolescencia: :*

Se insta a avanzar en la construcción de un Centro de Admisión y Derivación para la detenciones de menores de 18 años, de manera tal de evitar su alojamiento en comisarías. b. El Comité insta a garantizar de manera urgente la comunicación telefónica en los distintos Centros de Atención a Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal, a tal fin recomienda extender el uso de celulares también en estos dispositivos. c. Específicamente en relación al Centro de Atención Integral Juvenil (CAIJu), se insta a limitar la intervención de personal de la Policial

[49] Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, N°26.061,2005. Disponible en esta dirección: http://www.saij.gob.ar/26061-nacional-ley-proteccion-integral-derechos-ninas-ninos-adolescentes-lns0004968-2005-09-28/123456789-0abc-defg-g86-94000scanyel

[50] ONU: Asamblea General, Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en esta dirección: https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion

Provincial a las tareas exclusivamente de seguridad y prohibir su participación en cualquier tarea que sea únicamente responsabilidad del personal específico del Centro y que resultan incompatibles con los deberes y obligaciones asumidos por el Estado Argentino ante la comunidad internacional en materia de niñez y adolescencia[51].

d. En la misma línea, se exhorta a erradicar de modo urgente las requisas y revisiones humillantes que exigen el desnudo total por parte de los jóvenes y son violatorias de los derechos humanos de las infancias. Al mismo tiempo, se recomienda reemplazar tales prácticas mediante la utilización de dispositivos tecnológicos.

e. Se solicita remitir el nuevo reglamento del Centro de Atención Integral Juvenil (CAIJu).

[51] Convención sobre los Derechos del Niño y Ley N°26.061.

VIII. ANEXO I: DEPENDENCIAS POLICIALES DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

ESTABLECIMIENTO	CAPACIDAD	OCUPANTES	OCUPACIÓN (%)
Subcomisaría Bini Colluccio	6	10	1667,7%
Comisaría Gral. Manuel Belgrano	4	4	100,0%
Comisaría Las Lomitas	8	8	100,0%
Comisaría Vera (COSIV)	14	14	100,0%
Comisaría Seccional Segunda	12	12	100,0%
Comisaría Sgto. Pedro Barraza	4	4	100,0%
Subcomisaría Lote 111	6	6	100,0%
Subcomisaría Palma Sola	4	4	100,0%
Comisaría Seccional Quinta	16	15	93,8%
Subcomisaría Enri Omar Alvarenga	16	15	93,8%
Comisaría Laguna Blanca	10	9	90,0%
Comisaría Seccional Octava	16	14	87,5%
Subcomisaría Antenor Gauna	20	17	85,0%
Comisaría Pirané	20	16	80,0%
Comisaría Seccional Tercera	10	8	80,0%
Subcomisaría Juan de la Cruz Barrios	5	4	80,0%
Destacamento Tatané	14	11	78,6%
Comisaría Comandante Fontana	4	3	75,0%
Comisaría de Herradura	4	3	75,0%
Comisaría Ibarreta	8	6	75,0%
Comisaría Ingeniero Juárez	12	9	75,0%

Comisaría Mayor Ed. Villafañe	4	3	75,0%
Comisaría Pozo del Tigre	4	3	75,0%
Comisaría Territorios Nacionales	12	9	75,0%
Subcomisaría 1° de Mayo	8	6	75,0%
Subcomisaría Buena Vista	4	3	75,0%
Comisaría Seccional Cuarta	25	18	72,0%
Subcomisaría Bernardino Rivadavia	16	11	68.8%
Comisaría Agte. D. Juarez	12	8	66,7%
Comisaría El Espinillo	6	4	66,7%
Comisaría Seccional Séptima	12	8	66,7&
Comisaría Seccional Sexta	18	12	66,7&
Comisaría Sgto. Raimundo Avendaño	10	6	60,0&
Comisaría Palo Santo	12	7	58,3%
Subcomisaría Agte. R. Vargas	12	7	58,3%
Subcomisaría B° República Argentina	18	10	55,6%
Comisaría Cabo Ricardo M. Ruiz	2	1	50,0%
Comisaría San Martín Dos	2	1	50,0%
Comisaría Sgto. Juan Domingo Ojeda	4	2	50,0%
Subcomisaría Los Chiriguanos	8	4	50,0%
Subcomisaría Misión Tacaagle	4	2	50,0%
Subcomisaría Namqom	4	2	50,0%
Subcomisaría Puente Uriburu	6	3	50,0%
Comisaría Laguna Yema	16	7	43,8%
Comisaría Estanislao del Campo	10	4	40,0%
Comisaría Misión Laishi	8	3	37,5%

Comando Radioeléctrico Pirané	4	1	25,0%
Destacamento el Porteño	4	1	25,0%
Delegación informaciones 8 Octubre	Sin datos	1	Sin datos
Delegación Jefatura UEAR Loma Senés	Sin datos	1	Sin datos
Departamento Informaciones Policiales	Sin datos	1	Sin datos
Jefatura UEAR	Sin datos	1	Sin datos
Subcomisaría Tres Lagunas	2	0	0,0%
Comisaría Cabo Jorge P. Pellegrino	4	0	0,0%
Destacamento Siete Palmas	1	0	0,0%
Subcomisaría El Potrillo	1	0	0,0%
Subcomisaría Fortín Cabo 1° Lugones	4	0	0,0%
TOTAL	**470**	**342**	**72,8%**

IX. ANEXO III: NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES

El CNPT remitió el **"INFORME SOBRE VISITA DE INSPECCIÓN A LA PROVINCIA DE FORMOSA"** con fecha 6 de octubre al Gobernador de la Provincia de Formosa, Gildo Insfrán; al Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo, Jorge Abel González; al Vicegobernador y Presidente de la Honorable Legislatura de la Provincia de Formosa, Eber Wilson Solís; al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Marcos Bruno Quinteros; al Procurador General, Sergio Rolando López, haciéndoles saber que conforme al artículo 9 de la Ley N°26.827 el informe se mantendría reservado por un plazo de 20 días y abierto a la presentación de observaciones, planes de acción y cronogramas de implementación de recomendaciones.

Durante ese período no se recibieron observaciones. El Comité destaca nuevamente la colaboración de las autoridades provinciales y ratifica su predisposición a trabajar conjunta y constructivamente para la concreción de las recomendaciones realizadas.

X. ANEXO II: RESOLUCIÓN CNPT 0115/2023

Ciudad de Buenos Aires, 4 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN CNPT 0115/2023

VISTOS,

Los arts. 7.b, 8 a) b) c) d) e) f) y 9 de la ley 26.827, y

Que de conformidad con lo dispuesto en la ley 26.827 art.7 b y en el cronograma de inspecciones, aprobado en la sesión plenaria del 23 de febrero de 2022, mediante Res. CNPT 10/2022, y sus modificatorias, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante "CNPT" o "Comité") realizó su visita de inspección a la Provincia de Formosa, del 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2022.

Que la Dirección de Visitas de Inspección tomó la intervención de su competencia, redactándose el proyecto de informe correspondiente, con la intervención de las Direcciones de Mecanismos Locales y demás Integrantes del Sistema Nacional para la Prevención, de Sistematización de la Información y de Políticas para la Prevención, que se puso en consideración del pleno del CNPT en la sesión plenaria celebrada el día de la fecha.

Que el art. 9 de la ley 26.827 prevé que el "El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá realizar recomendaciones, así como cualquier otra actuación necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas". Y que "Las autoridades públicas o privadas requeridas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura deberán responder sus solicitudes en un plazo no mayor a veinte (20) días", aportando "fundadamente sobre los requerimientos efectuados, así como comunicar el plan de acción y cronogramas de actuación para su implementación".

Que, el informe contiene recomendaciones dirigidas a las autoridades provinciales pertinentes, requiriendo su notificación al Gobernador de la Provincia de Formosa, GILDO INSFRÁN; Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo, JORGE ABEL GONZÁLEZ; Vicegobernador y Presidente de la Honorable Legislatura de la Provincia de Formosa, EBER WILSON SOLÍS; Presidente del Superior Tribunal de Justicia, MARCOS BRUNO QUINTEROS; Procurador General, SERGIO ROLANDO LÓPEZ, haciéndoles saber que conforme al artículo 9 de la Ley N°26.827 el informe se mantendría reservado por un plazo de 20 días y abierto a la presentación de observaciones, planes de acción y cronogramas de implementación de recomendaciones.

Que se pronunciaron en favor de aprobar el informe la totalidad de las comisionadas y los comisionados presentes.

Por lo tanto,

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe sobre inspecciones a la Provincia de Formosa.

Artículo 2.- Remitir el informe aprobado a las autoridades provinciales pertinentes, haciéndoles saber lo normado en el art. 9 de la Ley 26.827.

Artículo 3.- Regístrese, notifíquese, publíquese una vez cumplido el plazo del art. 9 de la Ley 26.827, y oportunamente archívese.-

XI. ANEXO IV: FOTOGRAFÍAS

UNIDAD PENITENCIARÍA N° 1

FOTO 1

FOTO 2

UNIDAD PENITENCIARIA N° 4 (CLORINDA)

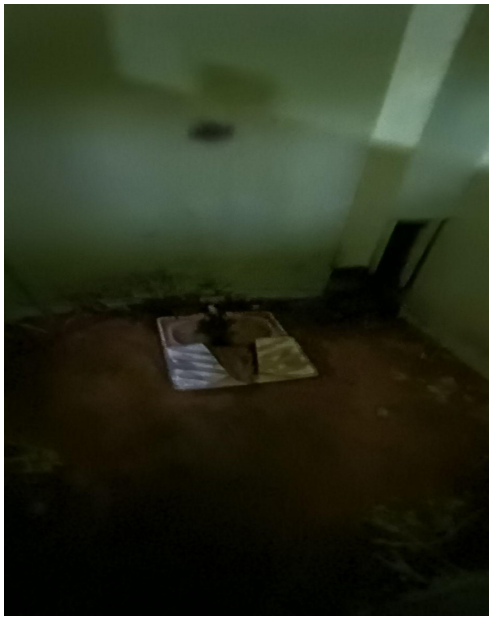

FOTO 1

FOTO 2

UNIDAD PENITENCIARÍA N° 5 (CLORINDA)

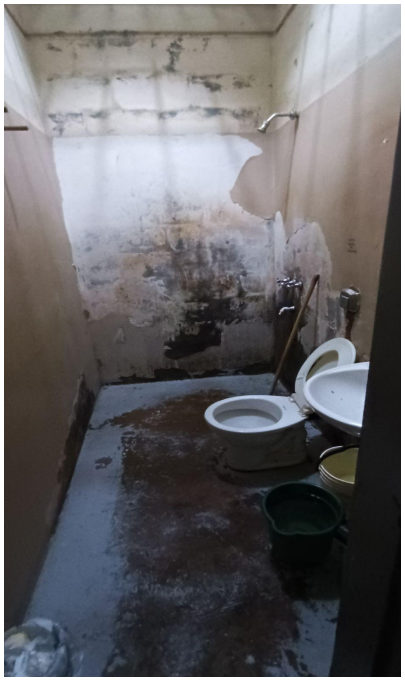

FOTO 1

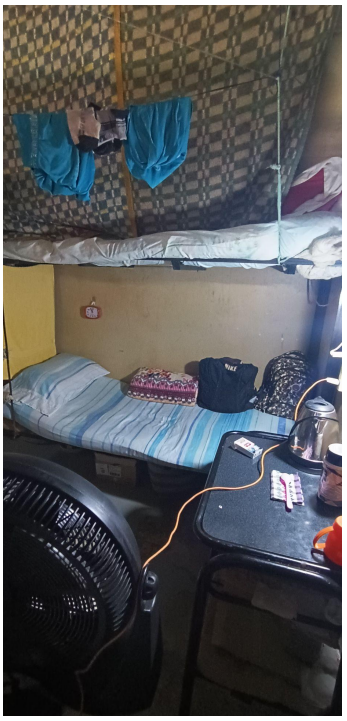

FOTO 2

SUB UNIDAD PENITENCIARÍA N° 5 (CLORINDA)

FOTO 1

COMISARÍA LAS LOMITAS

FOTO 1

UNIDAD PENITENCIARÍA N° 3 (LAS LOMITAS)

FOTO 1

FOTO 2

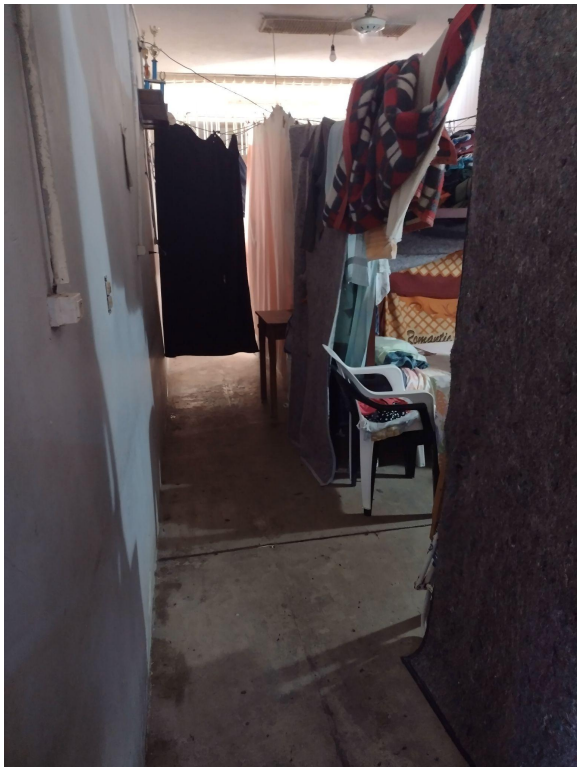

FOTO 3

FOTO 4

COMISARÍA SECCIONAL 3°

FOTO 1

FOTO 2